

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

18 de junio de 2024 · Año III · No. 73

ÍNDICE

- 4 Acuerdo por el que se autoriza la Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición.
- 35 Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 048, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 43 Acuerdo por el que se autoriza la suscripción del contrato de Comodato del Predio Municipal Identificado con la Clave Catastral 14 03 085 01 012 002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 48 Acuerdo por el que se autoriza la actualización de la Tarifa para el Ejercicio 2023 de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.
- 60 Acuerdo por el que autoriza la actualización de la Tarifa para el Ejercicio 2024 de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.
- 70 Acuerdo por el que se aprueba la entrega de Preseas y Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 493 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
- 73 Acuerdo por el que se Autoriza el Reconocimiento como Vialidad Pública y la Nomenclatura DE LAS VIALIDADES para los efectos administrativos de la Comunidad denominada “El Zapote”, ubicada en el Ejido El Zapote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 81 Oficio No. SSPM/DAAP/ALU/539/2024, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, consistente en el Dictamen Técnico Aprobado respecto a las instalaciones de alumbrado público, para la entrega recepción del Fraccionamiento Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

- 82 Oficio No. SOPM/DO/930/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Director de Operaciones, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, consistente en el Dictamen Técnico Aprobado respecto a la autorización de la entrega-recepción definitiva de Cumbres de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 83 Oficio No. SSPM/DAAP/ALU/487/2024, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, consistente en el Dictamen Técnico Aprobado respecto de las instalaciones de alumbrado público, para la entrega recepción del Fraccionamiento Carolina, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 84 Oficio No. SOPM/DO/933/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Director de Operaciones, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, consistente en el Dictamen Técnico Aprobado respecto a la autorización de la entrega-recepción definitiva de las siguientes obras de urbanización, del Fraccionamiento Cumbres del Lago Etapa, 2, 3, 4, 5 y 6, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y Felipe Carrillo Puerto.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de junio del 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN III, 80 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 971 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

4. Que mediante el oficio IECC/443/2023, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 4 de julio del año 2023, el Maestro Alejandro Angulo Carrera, Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático, remite el Proyecto de Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición, a fin de que se realice el trámite correspondiente y sea aprobado por el honorable ayuntamiento; derivado de lo anterior se radicó en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **154/DAI/2023**.

5. A través del oficio SAY/DAL/8225/2023, con fecha 13 de septiembre del año 2023, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto de Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición, para su conocimiento, observaciones y estudio, dependencia que a través del oficio DIDECO/774/2023, de fecha 19 de octubre del año 2023, informa que no tiene observaciones al Proyecto.

6. Mediante el oficio SAY/2356/2023, de fecha 13 de septiembre del año 2023, la Secretaría del Ayuntamiento remitió el Proyecto de Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición, a la Consejería Jurídica, misma que a través del oficio CJ/2023/524, de fecha 25 de septiembre del año 2023, emite sus consideraciones.

7. A través del oficio SAY/DAI/1677/2023, de fecha 30 de noviembre del año 2023, se remiten las consideraciones realizadas por la Consejería Jurídica, al Instituto de Ecología y Cambio Climático, el cual mediante el oficio IECC/94/2023, de fecha 1 de febrero del año 2024, informa que las observaciones han sido solventadas, por lo cual remite el “Proyecto de Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición”.

8. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud del Instituto de Ecología y Cambio Climático, así como las consideraciones de la Consejería Jurídica y la Dirección de Desarrollo Económico y Emprendedurismo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 80 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”**. La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/1050/2024, de fecha 5 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes: ...

III. DE GOBERNACIÓN.- Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, de conformidad con lo señalado en los considerandos 5 y 6 consideran viable la Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio del 2024, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 4, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición, de conformidad con lo establecido en los considerandos 5, 6 y el anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para que a través del Instituto de Ecología y Cambio Climático dé cumplimiento a la Norma Técnica del Municipio de Querétaro que establece los límites máximos permisibles de ruido de fuentes fijas y su método de medición, resguardando los intereses del Municipio y respetando lo que en ella se establece.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Consejería Jurídica, Instituto de Ecología y Cambio Climático y a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ANEXO ÚNICO

PROYECTO DE NORMA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que la Organización Mundial de la Salud indica que el ruido es una amenaza subestimada que puede causar una serie de problemas de salud a corto y largo plazo, como por ejemplo trastornos del sueño, efectos cardiovasculares, deficiente rendimiento laboral y escolar, discapacidad auditiva, etc. Su oficina regional de Europa ha establecido que el ruido es un importante problema de salud pública. Que tiene impactos negativos en la salud y el bienestar humanos y es una preocupación creciente [1] [2] [3].

Que, por tal motivo, el Municipio de Querétaro estimó conveniente establecer indicadores de ruido, instrumentación, métodos de medición y límites máximos permisibles de emisión de ruido, con base en los criterios de zonificación recomendados por la Organización Mundial de la Salud, para que sean congruentes con el estado del arte actual.

ÍNDICE

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Términos y Definiciones
 4. Especificaciones
 5. Método de medición: Inspección
 6. Método de medición: Vigilancia
 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
 8. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales
 9. Bibliografía
 10. Vigilancia
- Transitorios**
- Apéndice A. (Normativo) Formatos para registro de datos**
- A1. Formatos para método de inspección
 - A2. Formatos para método de vigilancia
- Apéndice B. (Informativo) Diagramas de flujo de los métodos de medición**
- B1. Diagrama de flujo del método de medición de Inspección
 - B2. Diagrama de flujo del método de medición de Vigilancia
- Apéndice C. (Informativo) Ponderación en frecuencia A**

1. Objetivo:

Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el exterior, en el municipio de Querétaro. Esta norma busca atender la contaminación acústica, el impacto del ruido en la salud y confort de los ciudadanos del municipio de Querétaro.

Esta norma define dos métodos diferentes de medición: el método de Inspección, numeral 5, y el método de Vigilancia, numeral 6. Cada uno cuenta con sus propios parámetros. El método de Inspección es utilizado para evaluar los niveles de emisión de ruido de la fuente, el método de Vigilancia es utilizado para darle seguimiento a la fuente cuando ha superado los valores máximos establecidos y ha realizado las medidas necesarias para reducirlos.

2. Campo de aplicación:

Aplica en actividades microindustriales, industriales, talleres, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública que sean de competencia municipal, con usos de suelo industrial, de comercio o mixto que generen ruido, y que se localizan en el municipio de Querétaro.

3. Términos y Definiciones:

3.1. Ajuste del sistema de medición [4]

Conjunto de operaciones realizadas sobre un sistema de medición para que proporcione indicaciones prescritas, correspondientes a valores dados de la magnitud a medir.

3.2. Calibración [4]

Operación que, bajo condiciones especificadas, establece en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medición asociadas obtenidas a partir de los patrones de medición, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas. En una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medición a partir de una indicación.

3.3. Calibrador acústico [5]

Instrumento que produce uno o más niveles especificados de presión sonora senoidal y de frecuencia cuando se acopla a modelos específicos de micrófono en configuraciones específicas.

3.4. Campo sonoro

Una región en un medio material en el que se propagan las ondas de sonido. Es la representación de la distribución temporal y espacial de una variable acústica, por ejemplo, presión, en una región de un medio material donde hay propagación de onda de sonido.

3.5. Contaminación acústica

Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, que impliquen molestia o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos al medio ambiente.

3.6. Decibel [dB] [6]

El decibel, dB, es una unidad de medida logarítmica. Se utiliza para expresar los valores de cantidades de relación logarítmica cuyos valores numéricos se basan en el logaritmo de base 10, \log_{10} . El enunciado $L_x = m \text{ dB}$ (donde m es un número) se interpreta en el sentido de que $m = 10 \log_{10}(X/X_0)$. Al usar esta unidad, es importante que se especifique la naturaleza de la magnitud y que se especifique cualquier valor de referencia, X_0 , utilizado. Para su aplicación en contaminación acústica ver definición 3.10 Nivel de presión acústica.

3.7. Eventos especiales

Eventos que requieren la autorización de la autoridad municipal, los cuales consisten en función, diversión, representación, exhibición artística, educativa, cultural, circense, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquellos espectáculos que se organicen para que el espectador o público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita.

3.8. Fuente fija

Todo espacio o instalación establecida en un solo lugar que consiste en un elemento o un conjunto de elementos o actividades, comerciales, productivas o de servicios, de competencia municipal, capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior por medio del aire, muros y por el suelo, la cual se encuentra bajo la responsabilidad de una persona física o moral.

3.9. Micrófono de medición

Un micrófono es un sensor que convierte la presión acústica en una señal eléctrica. Está diseñado específicamente para ser utilizado en sistemas que cuantifican el sonido.

3.10. Nivel de presión acústica (L_p) [7]

Diez veces el logaritmo de base 10 de la razón del valor cuadrático medio de la presión acústica y el cuadrado del valor de referencia.

$$L_p = 10 \log_{10} \frac{p_{rms}^2}{p_0^2} \text{ dB}$$

Donde:

p_{rms} es la raíz cuadrática media de la presión acústica en el dominio del tiempo.

p_0 es la presión acústica de referencia. En aire p_0 es 20 μPa .

3.11. Nivel de presión acústica continua equivalente ($L_{eq,T}$) [8]

Diez veces el logaritmo de base 10 de la razón del promedio de tiempo del cuadrado de la presión del sonido, p , durante un intervalo de tiempo establecido de duración, T (comenzando en t_1 y terminando en t_2), al cuadrado de la referencia presión acústica, p_0 .

El nivel de presión acústica continua equivalente ponderado en frecuencia A ($L_{Aeq,T}$) es

$$L_{Aeq,T} = 10 \log_{10} \frac{\frac{1}{T} \int_{t_1}^{t_2} p_A^2(t) dt}{p_0^2} \text{ dB}$$

Donde:

$p_A(t)$ es la presión acústica instantánea con ponderación en frecuencia A y en el tiempo t .

p_0 es 20 μPa .

$L_{Aeq,T}$ es el indicador de ruido a utilizarse en esta norma.

3.12. Personal apto

Persona con audición normal (referida a 3.18) y que cuenta con conocimiento del fenómeno a medir, saber usar el equipo de medición, medir y reportar los resultados conforme a esta norma.

3.13. Período de medición

Ventana de tiempo (intervalo) en la cual se realiza la medición de la fuente fija. Puede ser continua o, dependiendo de las circunstancias, por segmentos. Por ejemplo, para evitar otros ruidos externos como tráfico.

3.14. Ponderación en frecuencia A [9]

Diferencia, entre el nivel de la señal ponderada en frecuencia indicada en el dispositivo de visualización y el nivel correspondiente de una señal de entrada sinusoidal de amplitud constante. Es la ponderación en frecuencia más comúnmente empleada para mediciones relacionadas con la percepción humana del sonido y en las normatividades.

La ponderación A considera la menor sensibilidad a bajas frecuencias del oído humano. En la figura 1 se muestran sus valores de atenuación en función de la frecuencia.

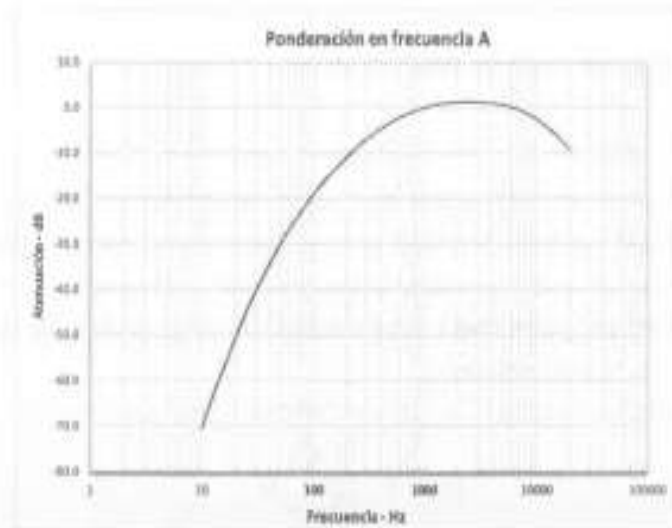


Figura 1. Ponderación en frecuencia A

3.15. Ponderación en tiempo [9]

Función exponencial del tiempo, de una constante de tiempo especificada, que pondera el cuadrado de una señal de presión acústica.

La ponderación en tiempo S indica una constante de tiempo lenta (*slow*, de 1 s).

La ponderación en tiempo F indica una constante de tiempo rápida (*fast*, de 0.125 s).

3.16. Ruido

El ruido es todo sonido o conjunto de sonidos no deseados al oyente, generados por actividades humanas, que causan molestia, riesgo o tienen un impacto en la salud de las personas, para los bienes de cualquier naturaleza o para el medio ambiente. El grado de molestia es subjetivo y es en función de cada persona. El ruido transgrede el derecho de los ciudadanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) [1] define el ruido ambiental (también conocido como ruido comunitario o ruido vecinal) como el ruido de todas las fuentes, excepto el ruido del lugar de trabajo.

3.17. Sonómetro [9]

Instrumento, usualmente portátil, diseñado para la medición de niveles de presión acústica, ponderados en frecuencia y tiempo conforme se describe en la norma IEC 61672-1:2013 [9]. Generalmente se utilizan para medir sonidos en el intervalo de audición humana.

Tienen dos categorías de desempeño: clase 1 y clase 2, con las mismas metas de diseño y que difieren principalmente en los límites de aceptación.

3.18. Umbral de audición [10]

Nivel más bajo de presión de sonido en el cual, bajo condiciones específicas, una persona da un porcentaje predeterminado de respuestas de detección correctas en ensayos repetidos.

La audición normal es en realidad un intervalo de niveles desde 0 dB (HL, Nivel de audición en decibeles), que es el cero audiométrico, hasta 20 dB (HL).

3.19. Valor rms

El valor cuadrático medio o rms (del inglés *root mean square*) es una medida estadística de la magnitud de una cantidad variable. También se le puede conocer como media cuadrática. Para presión acústica significa el valor obtenido cuando se eleva al cuadrado múltiples presiones acústicas instantáneas en un punto dado, promediándolos en el tiempo de un ciclo completo y tomando la raíz cuadrada de este promedio.

$$p_{rms} = \sqrt{\frac{1}{N} \sum_{n=1}^N p_i^2}$$

donde:

p_{rms} es el valor cuadrático medio de la presión acústica.

p_i son valores instantáneos de presión acústica.

N es el número total de valores instantáneos de presión utilizados en el cálculo.

3.20. Tiempo de medición

Tiempo que está establecido para la toma de datos.

3.21. Verificación [4]

Aportación de evidencia objetiva de que un elemento dado satisface los requisitos especificados.

3.22. Zona de medición

Espacio en el que será(n) ubicado(s) el/los puntos de medición. Se determina durante el recorrido inicial y deberá de estar lo más cerca posible a los límites de la fuente fija, de acuerdo con el método de medición utilizado, esto es, de inspección (ver 5.4.) o de vigilancia (ver 6.4.). A solicitud de parte, puede ubicarse al exterior de los límites de la persona denunciante, para ver el impacto de la fuente fija.

4. Especificaciones:

Las fuentes fijas están sujetas al cumplimiento de los límites máximos permisibles de nivel sonoro establecidos en la Tabla 1, cuando se miden conforme a los métodos de medición descritos en los numerales 5 y 6 de esta norma, a las zonas, horarios y tiempos o duración que en ella se establecen, según corresponda. Los límites máximos permisibles dependerán del uso de suelo donde se encuentre la fuente fija. Por ejemplo: si la fuente fija se encuentra dentro de una zona mixta, los límites máximos permisibles serán 65 dB de día o 60 dB de noche.

Tabla 1 Límites Máximos Permisibles

Límites Máximos Permisibles $L_{Aeq,T}$ [dB]		
Uso de suelo	Día	Noche
Zona especial (establecimientos de salud, instituciones educativas, culturales, y de bienestar social)	55	45
Zona mixta (habitacional, comercio y microindustria)	65	60
Zona comercial	70	65
Zona industrial o eventos especiales	75	70

El horario de día se considera de las 06:01 a las 22:00. El horario de noche de las 22:01 a las 06:00. Para los días viernes, sábado y domingo, el horario de día comprende de 6:01 am a 20:00 pm y el horario de noche comprende 20:01 pm a 6:00 am.

5. Método de medición: Inspección

Conforme al numeral 1 de la presente norma, objetivo, cuando el municipio así lo determine, ya sea como resultado de una denuncia o a partir de un procedimiento propio del municipio, se llevará a cabo este método de medición por inspección, conforme al Apéndice A1. A la hora de la medición de inspección, la fuente fija se considera que cumple los límites permitidos cuando ningún resultado de las mediciones con el indicador de ruido $L_{Aeq,T}$ sobrepasa en más de 5 dB los valores de la Tabla 1. Estos 5 dB de margen son debidos a las diferencias ocasionadas por el método mismo en la exactitud de la medición y sus incertidumbres asociadas.

5.1. Indicadores de ruido a medir

Para la medición de fuente fija, en cada punto de medición seleccionado, el sonómetro debe configurarse y mostrar el parámetro de medición nivel de presión acústica continua equivalente con la ponderación frecuencial A, $L_{Aeq,T}$.

5.2. Instrumentos de medida

5.2.1. Sonómetro clase 1 o 2 que cumpla con las especificaciones establecidas en la norma internacional IEC 61672-1:2013, con capacidad para medir $L_{Aeq,T}$. El micrófono empleado con el sonómetro debe ser el recomendado por el fabricante y deberá de contar con pantalla de viento.

5.2.2. Calibrador acústico que cumpla con las especificaciones establecidas en la norma internacional IEC 60942:2017, recomendado por el fabricante del sonómetro empleado.

5.2.3. De manera opcional, se sugiere contar además con cable de extensión para el micrófono para su uso cuando sea necesario, tripié para colocar el equipo de medición y un medidor de distancia.

5.3. Ajuste inicial y verificación del equipo de medición

5.3.1. Trazabilidad de los resultados.

Los instrumentos utilizados en las mediciones acústicas, sonómetro y calibrador acústico, deberán contar con su certificado de calibración vigente no mayor a un año (recomendado) y máximo de 2 años. Deberán ser calibrados por un laboratorio acreditado o por el Centro Nacional de Metrología.

5.3.2. Ajuste inicial y verificación del sonómetro.

El sonómetro deberá ser ajustado previo a la realización de cualquier medición, una vez terminada la medición de la fuente deberá ser verificado.

5.3.2.1. El ajuste y verificación se realiza con el sonómetro en posición vertical y conforme indica su manual. De no ser indicado en el manual, para ajuste (inicio de la medición) y verificación (final de la medición) se debe medir con el indicador nivel de presión acústica con la ponderación en frecuencia A y en tiempo F (Fast), L_{AF} .

5.3.2.2. Para el ajuste, se debe asegurar que se utiliza el valor del calibrador acústico indicado en el certificado de calibración vigente. El valor de nivel de presión acústica indicado por el sonómetro durante el ajuste se registrará en el punto 3, "Configuración / Ajuste Instrumentos de Medición", del formato único para medición del método de inspección del apéndice A1.

5.3.2.3. Una vez terminada la medición, se debe verificar el sonómetro. Se debe asegurar que el valor absoluto de la diferencia entre el nivel de presión acústica [dB] de ajuste y el de verificación no sea mayor a 0.5 dB.

5.3.2.4. En caso de que la diferencia sea mayor a 0.5 dB se tiene que repetir la medición.

5.3.2.5. En caso de que la diferencia sea menor a 0.5 dB las mediciones se consideran como válidas.

5.4. Reconocimiento inicial

5.4.1. Hacer un recorrido inicial con o sin sonómetro para la selección del punto de medición considerando una distancia lo más cerca posible a la fuente, no menor a 0.10 m y no mayor a 10 m. En los casos especiales donde la fuente fija esté en un nivel superior de un edificio (terrace) la distancia a la fuente fija será mayor a los 10 m, tratando de ubicar el punto de máxima emisión sonora. La altura debe ser igual o mayor a 1.5 m (ver punto 5.5.4).

5.4.2. El punto en el que se realizará la medición será el punto con la máxima emisión, identificado (sensorialmente o con sonómetro) a lo largo de la periferia de la fuente fija.

5.4.3. Con la información recabada llenar punto 1, "Identificación/Ubicación del sitio de medición", del formato único para medición del método de inspección del apéndice A1.

5.5. Recopilación de datos en la zona de medición

- 5.5.1. Una vez seleccionado el punto de medición, realizar el ajuste inicial del sonómetro y registrar el valor de nivel de presión acústica de ajuste en el punto 2, "Instrumentos de medición", del formato único para medición del método de inspección del apéndice A1.
- 5.5.2. Montar la pantalla de viento al micrófono.
- 5.5.3. Configurar el sonómetro para efectuar mediciones con el indicador $L_{Aeq,T}$ con un tiempo de registro (T) de 10 s, $L_{Aeq,10s}$.
- 5.5.4. Dirigirse al punto de medición seleccionado previamente (5.4, distancia a la fuente fija no menor a 0.10 m y no mayor a 10 m), colocar el sonómetro a una altura no menor a 1.5 m y efectuar al menos 1 medición, máximo 3, del indicador $L_{Aeq,10s}$ con un intervalo mínimo de 2 minutos entre cada medición. Cada medición del indicador $L_{Aeq,10s}$ se debe realizar cuando se aprecie que la fuente fija es la principal contribuyente al ruido a medir.
 - a) Primera medición, en caso de que la lectura supere el límite máximo permisible más 5 dB, la inspección se da por terminada y se procede al llenado del informe, en caso de que la lectura no supere el límite máximo permisible más 5 dB se procede a efectuar la segunda medición.
 - b) Segunda medición, en caso de que la lectura supere el límite máximo permisible más 5 dB, la inspección se da por terminada y se procede al llenado del informe, en caso de que la lectura no supere el límite máximo permisible más 5 dB se procede a efectuar la tercera medición.
 - c) Tercera medición, en caso de que la lectura supere el límite máximo permisible más 5 dB, la inspección se da por terminada y se procede al llenado del informe, en caso de que la lectura no supere el límite máximo permisible más 5 dB se procede al llenado del informe y el sitio evaluado puede continuar con su funcionamiento.
- 5.5.5. Una vez terminada la medición realizar la verificación final del sonómetro y registrar el valor de nivel de presión acústica de verificación en el punto 6, "Medición Verificación de sonómetro", del formato único para medición del método de inspección del apéndice A1.
- 5.5.6. El intervalo de tiempo total de las 3 mediciones no debe exceder 15 minutos.

5.6. Registro de datos

- 5.6.1. Registrar las mediciones en el punto 5, "Registro de mediciones", del formato único para medición del método de inspección del apéndice A1. Esto se puede hacer mientras se realiza la medición o al final, esto va a depender de la capacidad que tenga el sonómetro para guardar los datos.

5.7. Ruido de fondo

La influencia de ruido de fondo se minimiza considerando tiempos de medición cortos (10 s) y que comienzan cuando el personal apto considera el ruido proviene principalmente de la fuente fija. Por lo anterior, no es necesario hacer mediciones de ruido de fondo.

5.8. Informe

Ver Formatos para registro de datos en el apéndice A1.

6. Método de medición: Vigilancia

Conforme al numeral 1 de la presente norma, objetivo, cuando los niveles emitidos por la fuente fija medidos en el método de inspección superan los valores máximos establecidos en esta norma, el responsable de la fuente fija debe tomar medidas para reducir sus niveles de emisión de ruido. Por ejemplo, para un establecimiento que genera sonidos musicales, como mínimo, dichas medidas deben considerar: ubicación y dirección de los altavoces; detalles y controles del sistema de sonido; diseño y dirección del escenario y lugar.

El presente método de medición de vigilancia deberá utilizarse como un método de seguimiento una vez que la fuente fija haya fallado en cumplir con el método de inspección descrito anteriormente en el numeral 5 de este documento, conforme al Apéndice A2. El método de medición para vigilancia está basado en la información de la norma internacional ISO 1996-2:2017.

En este método se realizan dos series de mediciones, una serie en donde se medirá el ruido que genera la fuente encendida y otra serie que medirá el ruido de fondo, es decir, el ruido que existe en los puntos de medición sin el ruido de la fuente fija bajo evaluación, para ambas mediciones se seleccionarán al menos 3 puntos de medición.

6.1. Indicadores de ruido a medir.

Para la medición tanto del ruido de fuente fija como del ruido de fondo, en cada punto de medición seleccionado, se deberá configurar el sonómetro para medir el nivel de presión acústica continua equivalente con ponderación en frecuencia A, $L_{Aeq,T}$.

Cada una de las mediciones tendrá una ventana de promediación de 5 minutos para cada uno de los 3 puntos de medición.

6.2. Instrumentos de medida

6.2.1. Instrumentos para mediciones acústicas

6.2.1.1 Sonómetro clase 1 que cumpla con las especificaciones establecidas en la norma internacional IEC 61672-1:2013.

El micrófono y la pantalla de viento empleados con el sonómetro deben ser los recomendados por el fabricante de éste.

6.2.1.2 Calibrador acústico clase 1 que cumpla con las especificaciones establecidas en la norma internacional IEC 60942:2017, recomendado por el fabricante del sonómetro empleado.

6.2.2. Equipos para medición de condiciones ambientales.

6.2.2.1. Se deberá contar con equipo de medición de condiciones ambientales. Como requisito mínimo, se medirán la velocidad del viento, la humedad relativa y la temperatura con el fin de proporcionar información sobre las condiciones ambientales y su estabilidad.

El error máximo permisible para los instrumentos utilizados para medición de condiciones ambientales será:

- ± 0.5 °C para dispositivos de medición de temperatura,
- ± 5.0 % para los dispositivos de medición de la humedad relativa,
- ± 0.5 m/s para dispositivos de medición de la velocidad del viento.

En caso de lluvia la medición deberá suspenderse y retomarse en cuanto termine, si existen las condiciones para hacerlo y si así lo decide quien realiza la medición. En caso contrario, deberá registrarse la interrupción de la medición en las observaciones del formato único para la medición correspondiente a las condiciones meteorológicas del apéndice A2.

6.2.3. Equipos de soporte y accesorios.

6.2.3.1 Tripié, u otro sistema de soporte, para colocar el sonómetro o su micrófono y preamplificador, así como el equipo de medición de condiciones ambientales.

6.2.3.2 Medidor de distancia.

6.3. Ajuste y verificación del equipo de medición.

6.3.1. Trazabilidad metrológica de los resultados.

El sonómetro y el calibrador acústico empleados, así como el equipo de medición de condiciones ambientales, deberán contar con su certificado de calibración emitido por el Centro Nacional de Metrología o por un laboratorio de calibración acreditado.

6.3.2. Intervalos máximos para calibración de los instrumentos.

El intervalo de tiempo recomendado para la calibración de los sistemas de medición es una vez al año, el intervalo máximo permitido es de 2 años [10]. Para el medidor de condiciones ambientales el certificado de calibración debe tener una antigüedad no mayor a dos años. La información de calibración deberá ser documentada en el punto 2, "Instrumentos de medición", del formato único para medición del método de vigilancia del apéndice A2.

6.3.3. Ajuste y verificación en sitio.

Al principio y al final de cada medición, la cadena de medición se ajustará y verificará, en una frecuencia y nivel de presión acústica, por medio de un calibrador acústico.

- 6.3.3.1.** El ajuste y verificación se realiza con el sonómetro en posición vertical y conforme indica su manual. De no ser indicado en el manual, para ajuste (inicio de la medición) y verificación (final de la medición) se debe medir con el indicador nivel de presión acústica con la ponderación en frecuencia A y en tiempo F (Fast), L_{AF} .
- 6.3.3.2.** Para el ajuste, hay que asegurar que se utiliza el valor del calibrador acústico indicado en el certificado de calibración vigente. El valor de nivel de presión acústica indicado por el sonómetro durante el ajuste se registrará en el punto 4, "Configuración / Ajuste Instrumentos de Medición", del formato único para medición del método de vigilancia del apéndice A2.
- 6.3.3.3.** Después del ajuste, hay que asegurarse de colocar la pantalla de viento en el micrófono del sonómetro.
- 6.3.3.4.** Una vez terminada una medición, se debe verificar el sonómetro. Se debe asegurar que el valor absoluto de la diferencia entre el nivel de presión acústica [dB] de ajuste y de verificación no sea mayor a 0.5 dB.
- 6.3.3.5.** En caso de que la diferencia entre los valores de ajuste y verificación sea mayor a 0.5 dB se deben descartar los resultados de las mediciones obtenidas después de la verificación previa satisfactoria.
- 6.3.3.6.** En caso de que la diferencia entre los valores de ajuste y verificación sea menor a 0.5 dB se procede al llenado de datos de medición en el punto 6, "Registro de mediciones", del formato único para medición del método de vigilancia del apéndice A2.

6.4. Reconocimiento inicial

- 6.4.1.** El objetivo del recorrido inicial es recabar la información técnica necesaria para ubicar de manera adecuada los puntos de medición.
- 6.4.2.** La fuente fija deberá comentar y entregar por escrito las acciones realizadas para disminuir el nivel de ruido producido por la fuente fija y que fue reportado en la inspección anterior.
- 6.4.3.** Previo a la medición se podrá obtener la siguiente información administrativa de la fuente a evaluar:
- Nombre del lugar o establecimiento.
 - Licencia de operación.
 - Dirección del lugar.
- 6.4.4.** En sitio la información a registrar será la siguiente:
- Fecha de la medición.
 - Hora de inicio de la medición.
 - Nombre del encargado de tomar las mediciones.
 - Croquis de los puntos de medición seleccionados.
 - Comentarios que el encargado de las mediciones considere pertinentes previo y durante las mediciones.
 - Cualquier desviación al método aquí presentado deberá registrarse.
- 6.4.5.** Hacer un recorrido inicial con o sin sonómetro para la selección de los puntos de medición considerando las distancias indicadas en la tabla 2.
- 6.4.6.** Las condiciones de funcionamiento de la fuente deberán ser representativas del entorno de ruido que se esté considerando.
- 6.4.7.** La ubicación de los puntos de medición, tres como mínimo, es fundamental para obtener datos precisos y útiles. La selección de los puntos de medición deberá ajustarse a los criterios de esta sección y deberá permitir la configuración para el equipo de medición de acuerdo con 6.6.
- 6.4.8.** Los siguientes puntos deberán tenerse en cuenta mientras se hace un recorrido inicial para establecer los puntos de medición:
- Uno de los puntos de medición deberá de ser el utilizado en el método de inspección.
 - Tomar en cuenta la interferencia de otras fuentes de sonido.
 - La presencia de obstáculos del terreno y de la construcción.
 - Consideraciones de seguridad e integridad del encargado de las mediciones y de los instrumentos de medida.
- 6.4.9.** La información anterior deberá registrarse en el punto 1 "Identificación/Ubicación del sitio de medición" del formato único para medición del método de vigilancia del apéndice A2.

6.5. Ubicación del sonómetro/micrófono durante las mediciones

La colocación del micrófono del sistema de medición, así como de los instrumentos de medición de condiciones ambientales, deben ser posicionados conforme a lo mostrado en la figura 2.

Conforme a la información de la tabla 2 y la figura 2, la ubicación del equipo para medición deberá cumplir:

- El micrófono debe colocarse a una distancia, r , mínima de 1.5 m de cualquier superficie reflejante para evitar tener que utilizar correcciones a las mediciones obtenidas.
- La distancia, x , entre el límite de la fuente de ruido y el micrófono deberá mantenerse entre 0.1 y 10 metros para asegurar las condiciones de propagación adecuadas.
- Todos los instrumentos de condiciones ambientales deberán estar fuera del radio, r , mostrado en la figura 2, tan cerca como sea posible, pero asegurando que no comprometen las mediciones acústicas.

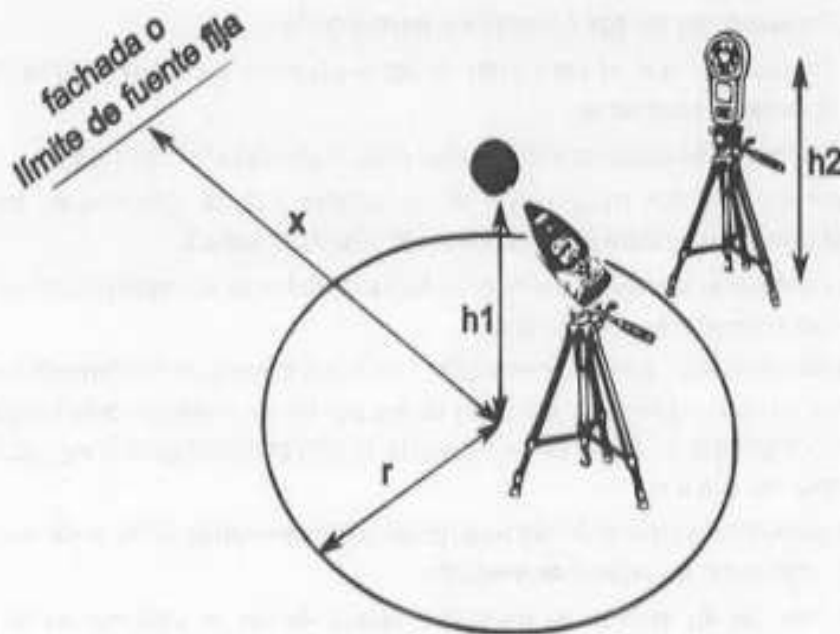


Figura 2. Posicionamiento de la cadena de medición.

Tabla 2 Distancias de la cadena de medición

Parámetro		Valor	
Altura del micrófono	$h1$	1.5	m
Distancia a superficies reflejantes	r	2	m
Altura de medidores de condiciones ambientales	$h2$	2	m
Distancia al límite de la fuente	x	0.1 a 10	m

6.6. Mediciones de la fuente

- 6.6.1. Las mediciones se deben efectuar únicamente cuando la velocidad del viento sea menor de 5 m/s y la temperatura y humedad se encuentren dentro del intervalo de medida indicado por el fabricante de los instrumentos.
- 6.6.2. Configurar el sonómetro para efectuar mediciones con el indicador $L_{Aeq,T}$ con un tiempo de registro (T) de 5 minutos, $L_{Aeq,5\text{ min}}$.
- 6.6.3. Colocar el sonómetro conforme a lo descrito en 6.5, figura 2.
- 6.6.4. Dirigirse a un punto de medición, de los seleccionados previamente, 6.3, y efectuar mediciones del indicador $L_{Aeq,5\text{ min}}$ (5 minutos).
- 6.6.5. Dirigirse al segundo punto de medición y efectuar mediciones del indicador $L_{Aeq,5\text{ min}}$.
- 6.6.6. Dirigirse al tercer punto de medición y efectuar mediciones del indicador $L_{Aeq,5\text{ min}}$.
- 6.6.7. Una vez terminadas las mediciones en los tres puntos seleccionados realizar la verificación final del sonómetro y registrar el valor de nivel de presión acústica de verificación en el punto 7, "Medición Verificación de sonómetro", del formato único para medición del método de vigilancia del apéndice A2.

Para cada medición de 5 minutos la diferencia máxima entre ellas no deberá ser mayor a 10 dB. De ser así, se deberá repetir la medición completa.

6.7. Mediciones de ruido de fondo

Para la medición del ruido de fondo se requerirá la cooperación del encargado o el personal de la fuente fija, a fin de encender/apagar el sistema generador de ruido. Las mediciones del ruido de fondo se realizarán en los mismos puntos de medición donde se realizaron las mediciones de la fuente, con el micrófono en la misma dirección, solo que en este caso con la fuente apagada. El procedimiento a seguir es el mismo indicado en el punto 6.6.

En ambas mediciones acústicas, puntos 6.6 y 6.7, los parámetros de condiciones ambientales, todos los descritos en 6.2.2, deberán ser registrados en el punto 3, "Condiciones Meteorológicas", del formato único para medición del método de vigilancia del apéndice A2. Durante las mediciones, en caso de presentarse eventos sonoros transitorios ajenos a la fuente fija, deben registrarse en el formato único de la medición del método de vigilancia del apéndice A2.

6.8. Nivel sonoro de la fuente fija y del ruido de fondo

El nivel sonoro continuo equivalente en cada caso se obtendrá calculando el promedio aritmético de los puntos de medición por medio de las (Ec.1) y (Ec.2).

Para el caso del ruido de la fuente

$$L_{Aeq,5\text{ min}}_{fuente} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n L_{Aeq,5\text{ min}}_{p_i, fuente} \quad (Ec.1)$$

donde:

- n = número de mediciones tomadas
- $L_{Aeq,5min_{pl,fuente}}$ = nivel sonoro continuo equivalente, con ponderación A y con un tiempo de integración de 5 minutos, para cada punto de medición de la fuente, en dB.
- $L_{Aeq,5min_{fuente}}$ = nivel sonoro continuo equivalente, con ponderación A, promediado de los n puntos de medición, dB.

Para el caso del ruido de fondo

$$L_{Aeq,5min_{fondo}} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n L_{Aeq,5min_{pl,fondo}} \quad (Ec.2)$$

donde:

- n = número de mediciones tomadas
- $L_{Aeq,5min_{pl,fondo}}$ = nivel sonoro continuo equivalente, con ponderación A y con un tiempo de integración de 5 minutos, para cada punto de medición del ruido de fondo, en dB.
- $L_{Aeq,5min_{fondo}}$ = nivel sonoro continuo equivalente, con ponderación A, promediado de los n puntos de medición, dB.

A fin de determinar la influencia del ruido de fondo en las mediciones y determinar si la medición es aplicable, se utiliza la siguiente ecuación:

$$Dif_{L_{fuente},L_{fondo}} = L_{Aeq,5min_{fuente}} - L_{Aeq,5min_{fondo}} \quad (Ec.3)$$

donde:

- $Dif_{L_{fuente},L_{fondo}}$ = diferencia entre el ruido de la fuente y el ruido de fondo, dB

El criterio para determinar la influencia del ruido de fondo en las mediciones es el siguiente:

- Si $Dif_{L_{fuente},L_{fondo}}$ es mayor a 3 dB, la medición es aplicable y los niveles medidos se consideran válidos, esto es, el ruido de fondo no tiene influencia en la medición.
- Si $Dif_{L_{fuente},L_{fondo}}$ es menor o igual a 3 dB la medición no es aplicable y se considera que la fuente fija está dentro de los límites fijados por la presente norma.

6.9. Resultados

Cuando la diferencia entre el ruido de la fuente y el ruido de fondo, $Dif_{L_{fuente},L_{fondo}}$ es mayor a 3 dB, se debe comparar el nivel sonoro emitido por la fuente fija, $L_{Aeq,5min_{fuente}}$ con los límites de aceptación descritos en la Tabla 1 en el numeral "4. Especificaciones" de este documento. Se considera que la fuente fija cumple con los niveles máximos permisibles si $L_{Aeq,5min_{fuente}}$ no excede los límites indicados en el punto 4.

6.10. Registro de datos

6.10.1. El registro de datos debe hacerse en el punto 6, "Registro de mediciones", del formato único para la medición del método de vigilancia del apéndice A2.

7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad:

- 7.1.** El municipio de Querétaro podrá realizar mediciones de inspección, vigilancia y/o seguimiento a través de personal apto y comisionado, con identificación vigente y orden de visita, o mediante acta circunstanciada cuando se trate de operativos.
- 7.2.** La Evaluación de la Conformidad con esta norma del municipio de Querétaro podrá realizarse por la autoridad local competente.
- 7.3.** Para efectos del procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la presente norma del municipio de Querétaro, y a fin de determinar el cumplimiento con la misma, además de considerar las definiciones incluidas en este instrumento normativo, se deben considerar las establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento [11].
- 7.4.** La conformidad con la presente norma del municipio de Querétaro se evaluará a través de la presentación de informes que cumplan con lo establecido en el numeral 5.6, 6.8 y el apéndice A de este instrumento normativo, correspondientes a una medición en el día y horario en el que considere la autoridad local competente.

8. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales:

La mayoría de las definiciones presentadas en esta norma corresponden a las indicadas en VIM [4], IEC 60942 [5], SI [6], ISO80000-8 [7], ISO 1996-1 [8] e IEC 61672-1 [9]. Los indicadores de ruido son como los define ISO- 1996-1 [8]. De la ISO 1996-2 [10] se siguen parcialmente: La instrumentación para mediciones acústicas, principios, operación de la fuente, condiciones meteorológicas, procedimiento de medición y evaluación de los resultados.

9. Bibliografía:

- [1] World Health Organization, Europe Region. 2010. Noise. Disponible en <https://www.who.int/europe/news-room/fact-sheets/item/noise>
- [2] World Health Organization. Night Noise Guidelines for Europe. Copenhagen, Denmark. 2009.
- [3] World Health Organization. Environmental Noise Guidelines for the European Region. Copenhagen, Denmark. 2018.
- [4] International vocabulary of metrology – Basic and general concepts and associated terms (VIM). 3rd edition 2012.
- [5] IEC 60942:2017 Electroacoustics – Sound calibrators. 4th edition, 2017-11
- [6] The International System of Units (SI). 9th edition, 2019. V1.08.
- [7] ISO 80000-8:2020 Quantities and Units – Part 8 Acoustics. 2nd edition. 2020-02.

[8] ISO 1996-1:2016 Acoustics — Description, measurement and assessment of environmental noise — Part 1: Basic quantities and assessment procedures. 3rd edition 2016-03.

[9] IEC 61672-1:2013 Electroacoustics – Sound level meters – Part 1: Specifications. 2nd edition. 2013-09.

[10] ISO 1996-2:2017 Acoustics — Description, measurement and assessment of environmental noise — Part 2: Determination of sound pressure levels. 3rd edition 2017-07.

[11] Secretaría de Economía. Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial, 01 de julio de 2020.

10. Vigilancia:

El municipio de Querétaro, a través de las dependencias competentes llevarán a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente norma en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico aplicable.

El incumplimiento de la presente norma será sancionado conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Transitorios:

Cualquier situación no prevista en la presente norma será resuelta en sitio, al momento de la medición, por el personal comisionado para tal efecto. Su toma de decisiones quedará por escrito en el informe o acta de inspección y los formatos del apéndice A asociados al mismo.

El método de medición de vigilancia será basado en la ISO 1996 partes 1 y 2 vigentes.

Apéndice A. (Normativo) Formatos para registro de datos

A1. Formatos para método de inspección

Formato único para medición del método de inspección.

1. Identificación/Ubicación del sitio de medición

Fecha de inicio de medición (aaaa-mm-dd) hora de inicio (hh:minmin) hora de terminación (hh:minmin)		Colindancias (comentarios) A otros establecimientos, calles, avenidas, edificios.		Norte					
Nombre del Establecimiento fuente fija				Este					
Domicilio				Sur					
Licencia de uso de suelo o licencia de funcionamiento				Oeste					
Niveles de la fuente fija al piso		[] 1 ^{er} nivel	[] 2 ^{do} Nivel	[] 3 ^{er} nivel	[] 4 ^{to} -5 ^{to} nivel	[] 6 ^{to} -10 ^{mo} nivel	[] 10 ^{mo} -15 ^{vo} nivel	[] >15 ^{vo} nivel	
Ubicación de la fuente fija sobre el predio		[] Al frente		[] Centro		[] Atrás		[] Lado derecho	[] Lado izquierdo
		Otro [] (describalo)							
Observaciones									

2. Instrumentos de medición

Sonómetro	No. Certificado de calibración:		Medidor de distancia	No. Certificado de calibración:		
	Fecha de calibración:			Fecha de calibración:		
	Marca:			Marca:		
	Modelo:			Modelo:		
	Serie:			Serie:		
Calibrador acústico	No. Certificado de calibración:		Pantalla de viento:	<input type="checkbox"/>	Triplé:	<input type="checkbox"/>
	Fecha de calibración:		Cable extensión para micrófono:	<input type="checkbox"/>	Batería en buen estado:	<input type="checkbox"/>
	Marca:		Base de montaje para sonómetro:	<input type="checkbox"/>	Otros (describalos)	
	Modelo:					
	Serie:					

3. Configuración / Ajuste Instrumentos de Medición. ✓ ✗

Sonómetro	Encender el sonómetro y esperar el tiempo necesario para que inicialice correctamente.	<input type="checkbox"/>
	Montar sonómetro en base de tripié en posición vertical (0° con respecto a la vertical).	<input type="checkbox"/>
	Seleccionar el intervalo de medición de uso normal (de referencia) del sonómetro.	<input type="checkbox"/>
	Seleccionar la ponderación frecuencial "A", L_A .	<input type="checkbox"/>
	Seleccionar la ponderación temporal F "FAST", L_{AF} .	<input type="checkbox"/>

Calibrador acústico	Insertar el conjunto de medición (sonómetro-preamplificador-micrófono) en la cavidad acústica del calibrador acústico.	<input type="checkbox"/>
	Encender el calibrador acústico y permitir que se estabilice el L_{AF} (dB) de referencia emitido por el calibrador acústico.	<input type="checkbox"/>
	Proceder con las instrucciones indicadas por el sonómetro para realizar el ajuste del sonómetro al valor de referencia, según lo indicado en su certificado de calibración vigente.	<input type="checkbox"/>
	Registrar el valor de L_{AF} [dB] indicado por el sonómetro(ajuste).	() (dB)
	Apagar y retirar el calibrador acústico.	<input type="checkbox"/>

Medidor de distancia	En caso de tener un medidor de distancia electrónico, encender y esperar que se estabilice para su uso.	<input type="checkbox"/>
	Ubicar el micrófono del sonómetro a una altura de al menos 1.50 m con respecto al suelo.	<input type="checkbox"/>

4. Medición (configuración). ✓ ✗

Sonómetro	Colocar pantalla de viento	<input type="checkbox"/>
	Indicar intervalo de medición	<input type="checkbox"/>
	Indicar ponderación frecuencial A	<input type="checkbox"/>
	Indicar ponderación temporal FAST	<input type="checkbox"/>
	Indicar parámetro $L_{Aeq,T}$ [dB] para mostrar en la pantalla del sonómetro	<input type="checkbox"/>
	Indicar (hh:minmin:ss) tiempo de registro: 00:00:10	<input type="checkbox"/>

5. Registro de mediciones

Inspección	Mediciones $L_{Aeq,10s}$ en el punto de medición		
	M1	M2	M3
$L_{Aeq,10s}$ [dB]			
Observaciones			

6. Medición Verificación de sonómetro.

Sonómetro	Configurar	<input type="checkbox"/> Intervalo de medición adecuado
		<input type="checkbox"/> Ponderación frecuencial L_A
		<input type="checkbox"/> Ponderación temporal L_{AP}
		<input type="checkbox"/> Selector SPL
Calibrador Acústico	Insertar	<input type="checkbox"/> El sonómetro en cavidad acústica 0° de la vertical
	Encender	<input type="checkbox"/> Hasta que el L_{AF} (dB) se estabilice
	Registrar	<input type="checkbox"/> L_{AF} (dB) indicado en el sonómetro después del ajuste.
	L_p (dB) Inicial / Ajuste	L_{AF} ajuste <input type="text"/> (dB)
	L_p (dB) Final / Verificación	L_{AF} verificación <input type="text"/> (dB)



Comparar	Diferencia = $ L_{AF} \text{ ajuste} - L_{AF} \text{ verificación} $
	<input type="checkbox"/> Si Diferencia < 0.5 dB, concluir la medición
	<input type="checkbox"/> Si Diferencia \geq 0.5 dB, repetir la medición desde el punto 4.
	<ul style="list-style-type: none"> Apagar / Desmontar / Guardar: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Sonómetro <input checked="" type="checkbox"/> Calibrador Acústico <input checked="" type="checkbox"/> Medidor de distancia <input checked="" type="checkbox"/> Pantalla de viento <input checked="" type="checkbox"/> Tripié
FIN	

Responsable de la medición	Nombre	
	Cargo	
	Firma	

A2. Formatos para método de Vigilancia

Formato único para medición del método de vigilancia.

1. Identificación/Ubicación del sitio de medición

Fecha de inicio de medición (aaaa-mm-dd)				Colindancias (comentarios) A otros establecimientos, calles, avenidas, edificios.		Norte			
hora de inicio (hh:minmin)						Este			
hora de terminación (hh:minmin)						Sur			
Nombre del Establecimiento- fuente fija						Oeste			
Domicilio									
Licencia de uso de suelo o licencia de funcionamiento									
Niveles de la fuente fija al piso		[] 1 ^{er} nivel	[] 2 ^{do} Nivel	[] 3 ^{er} nivel	[] 4 ^{to} -5 ^{to} nivel	[] 6 ^{to} -10 ^{mo} nivel	[] 10 ^{mo} -15 ^{vo} nivel	[] >15 ^{vo} nivel	
Ubicación de la fuente fija sobre el predio		[] Al frente	[] Centro	[] Atrás	[] Lado derecho	[] Lado izquierdo			
		Otro [] (describalo)							
Observaciones									

2. Instrumentos de medición

Sonómetro	No. Certificado de calibración:	
	Fecha de calibración:	
	Marca:	
	Modelo:	
Calibrador acústico	Serie:	
	No. Certificado de calibración:	
	Fecha de calibración:	
	Marca:	
	Modelo:	
	Serie:	

Medidor de distancia	No. Certificado de calibración:	
	Fecha de calibración:	
	Marca:	
	Modelo:	
Anemómetro	Serie:	
	No. Certificado de calibración:	
	Fecha de calibración:	
	Marca:	
	Modelo:	
	Serie:	

Pantalla de viento:	<input type="checkbox"/>
Cable extensión para micrófono:	<input type="checkbox"/>
Base de montaje para sonómetro:	<input type="checkbox"/>

Tripié:	<input type="checkbox"/>
Batería en buen estado:	<input type="checkbox"/>
Otros (describalos)	

3. Condiciones meteorológicas.

Parámetro	Inicial	Final
Velocidad del viento [km/h]		
Temperatura [°C]		
Humedad Relativa [%]		
Comentarios:		

4. Configuración/Ajuste Instrumentos de Medición. ✓ ✕

Sonómetro	Encender el sonómetro y esperar el tiempo necesario para que termine de cargar el software de medición.	<input type="checkbox"/>
	Montar sonómetro en base de tripié en posición vertical (0 grados con respecto a la vertical).	<input type="checkbox"/>
	Seleccionar el intervalo de medición de uso normal (de referencia) del sonómetro.	<input type="checkbox"/>
	Seleccionar la ponderación frecuencial "A".	<input type="checkbox"/>
	Seleccionar la ponderación temporal F "FAST".	<input type="checkbox"/>
Calibrador acústico	Insertar el conjunto de medición (sonómetro-preamplificador-micrófono) en la cavidad acústica del calibrador acústico.	<input type="checkbox"/>
	Encender el calibrador acústico y permitir que se establezca el L_{AF} [dB] de referencia emitido por el calibrador acústico.	<input type="checkbox"/>
	Proceder con las instrucciones indicadas por el sonómetro para realizar el ajuste del sonómetro al valor de referencia L_{AF} [dB] según lo indicado en su certificado de calibración vigente.	<input type="checkbox"/>
	Registrar el valor indicado por el sonómetro.	[] (dB)
	Apagar y retirar el calibrador acústico.	<input type="checkbox"/>
Medidor de distancia	Encender y esperar que se establezca para su uso.	<input type="checkbox"/>
	Ubicar el micrófono del sonómetro a una altura de al menos 1.50 m con respecto al suelo	<input type="checkbox"/>

5. Medición (configuración).



Sonómetro	Colocar pantalla de viento	<input type="checkbox"/>
	Indicar intervalo de medición	<input type="checkbox"/>
	Configurar parámetro $L_{Aeq,5min}$ [dB] para mostrar en la pantalla del sonómetro	<input type="checkbox"/>
	Indicar (hh:minmin:ss) tiempo de registro: 00:05:00	<input type="checkbox"/>

6. Registro de mediciones

6.1 Mediciones de la fuente

Inspección	Mediciones $L_{Aeq,5min}$ en cada punto de medición		
	F1	F2	F3
$L_{Aeq,5min}$ [dB]			
Observaciones			
Promedio			

6.2 Mediciones de ruido de fondo

Inspección	Mediciones $L_{Aeq,5min}$ en cada punto de medición		
	RF1	RF2	RF3
$L_{Aeq,5min}$ [dB]			
Observaciones			
Promedio			

Inspección	$L_{Aeq,5min}$ fuente	$L_{Aeq,5min}$ fondo	$Dif_{L_{fuente}-L_{fondo}}$
Niveles [dB]			

7. Medición Verificación de sonómetro.



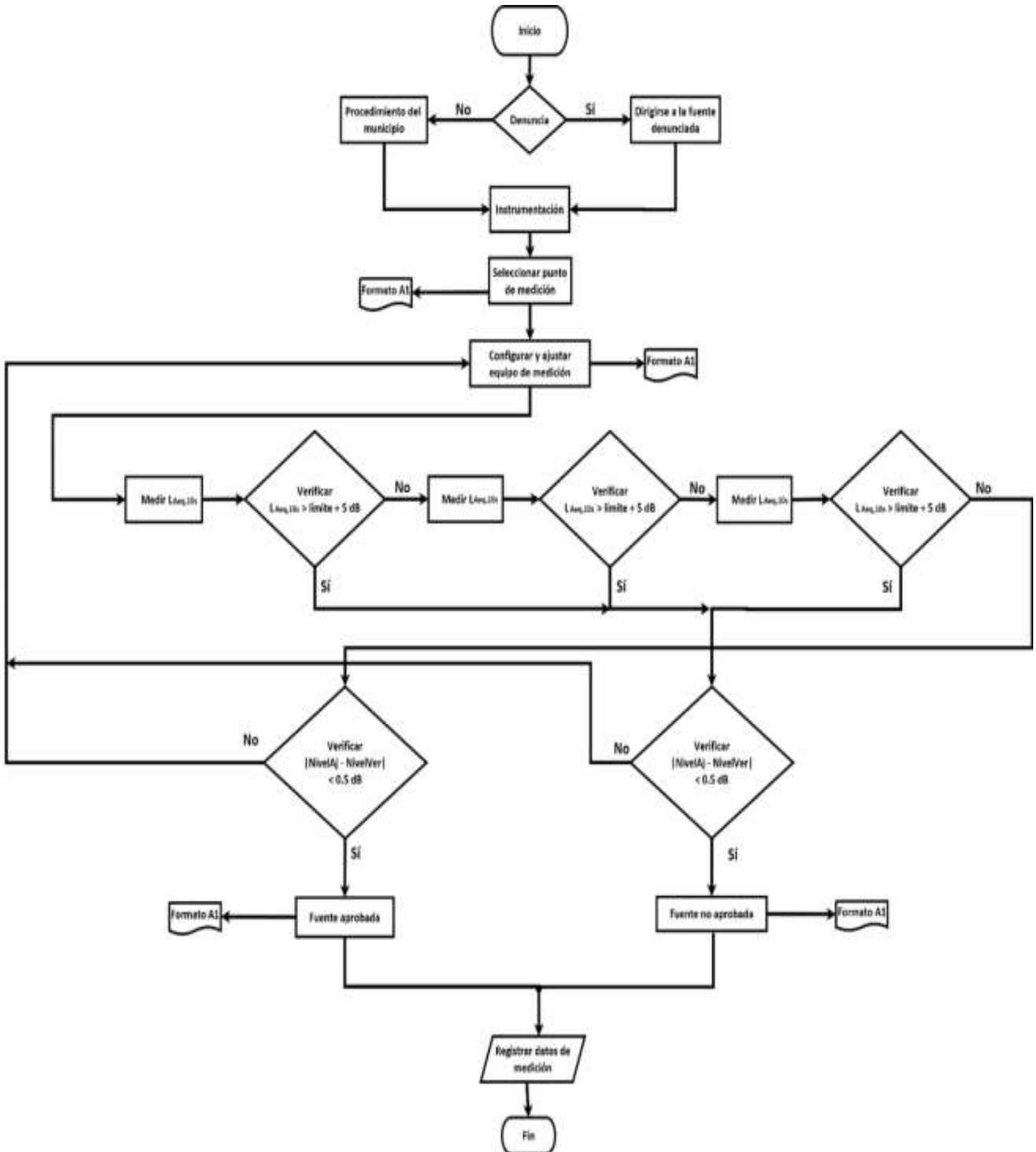
Sonómetro	Configurar	<input type="checkbox"/> Intervalo de medición adecuado
		<input type="checkbox"/> Ponderación frecuencial L_A
		<input type="checkbox"/> Ponderación temporal L_{AF}
		<input type="checkbox"/> Selector SPL
Calibrador Acústico	Insertar	<input type="checkbox"/> El sonómetro en cavidad acústica 0° de la vertical
	Encender	<input type="checkbox"/> Hasta que el L_{AF} (dB) se estabilice
	Registrar	<input type="checkbox"/> L_{AF} (dB) indicado en el sonómetro después del ajuste.
	L_p (dB) Inicial / Ajuste	L_{AF} ajuste <input type="text"/> (dB)
	L_p (dB) Final / Verificación	L_{AF} verificación <input type="text"/> (dB)

Comparar	Diferencia = $ L_{AF} \text{ ajuste} - L_{AF} \text{ verificación} $
	<input type="checkbox"/> Si Diferencia < 0.5 dB, concluir la medición
	<input type="checkbox"/> Si Diferencia \geq 0.5 dB, repetir la medición desde el punto 4.
<ul style="list-style-type: none"> Apagar / Desmontar / Guardar: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Sonómetro <input checked="" type="checkbox"/> Calibrador Acústico <input checked="" type="checkbox"/> Medidor de distancia <input checked="" type="checkbox"/> Pantalla de viento <input checked="" type="checkbox"/> Tripié 	
FIN	

Responsable de la medición	Nombre	<input type="text"/>
	Cargo	<input type="text"/>
	Firma	<input type="text"/>

Apéndice B. (Informativo) Diagramas de flujo de los métodos de medición

B1. Diagrama de flujo del método de medición de Inspección



B2. Diagrama de flujo del método de medición de Vigilancia

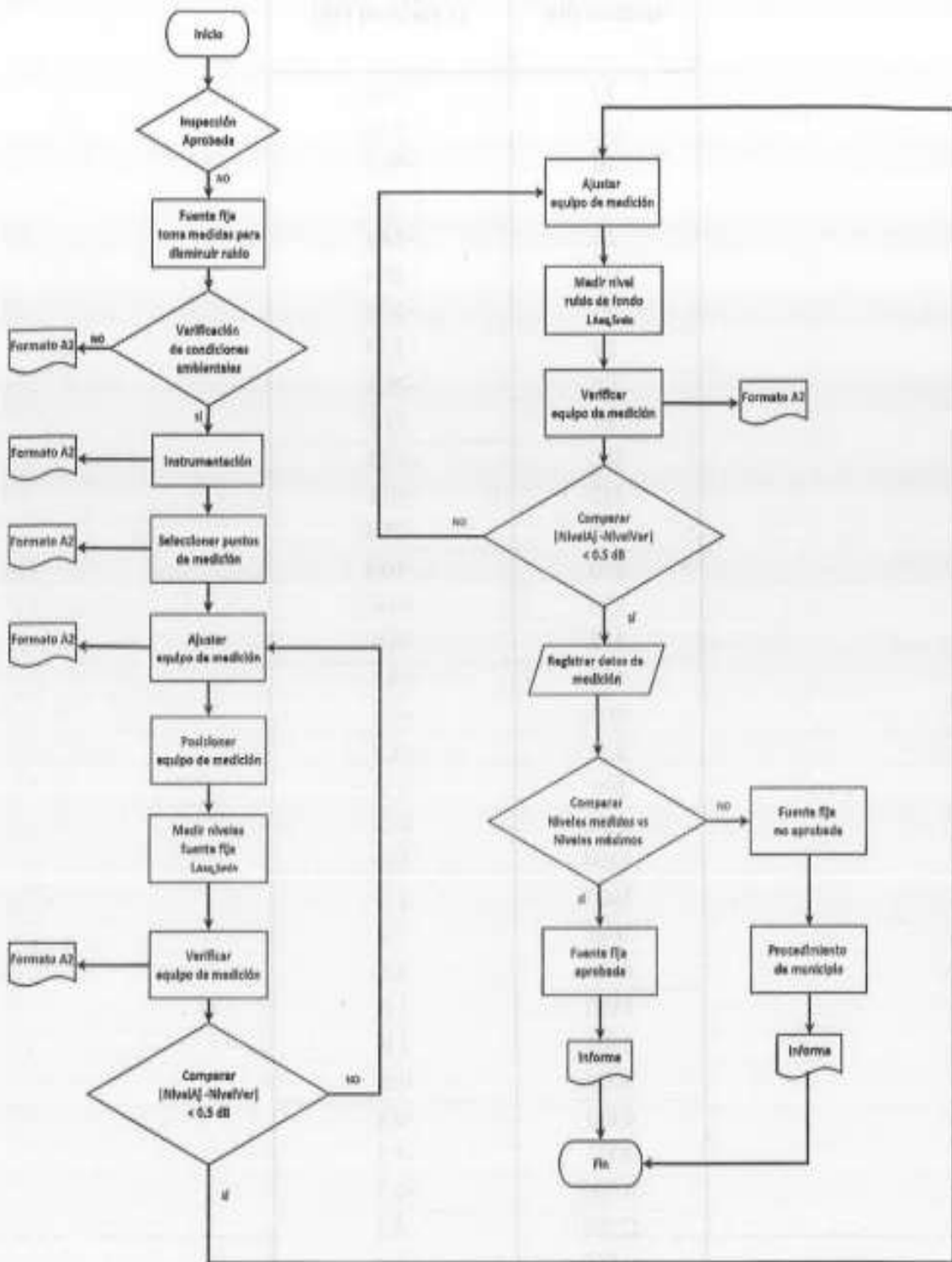


Figura B2. Diagrama de flujo del método de medición: Vigilancia

Apéndice C. Tabla de ponderación en frecuencia A

Frecuencia nominal (Hz)	Ponderación en frecuencia A (1 decimal) [dB]
10	-70.4
12.5	-63.4
16	-56.7
20	-50.5
25	-44.7
31.5	-39.4
40	-34.6
50	-30.2
63	-26.2
80	-22.5
100	-19.1
125	-16.1
160	-13.4
200	-10.9
250	-8.6
315	-6.6
400	-4.8
500	-3.2
630	-1.9
800	-0.8
1000	0.0
1250	0.6
1600	1.0
2000	1.2
2500	1.3
3150	1.2
4000	1.0
5000	0.5
6300	-0.1
8000	-1.1
10000	-2.5
12500	-4.3
16000	-6.6
20000	-9.3

Tabla C1. Ponderación en frecuencia A

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de Marzo del 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 048, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, el que textualmente señala:

“ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Artículo 11, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que corresponde a los Municipios el formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Programas y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

5. Las modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basadas en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

8. A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 09 de Diciembre de 2019, el C. Manuel Enrique Lara Morales, solicita el cambio de uso de suelo, así como la modificación a la normatividad por zonificación, para el predio ubicado en calle Pinal de Amoles, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 048, asimismo con fecha 16 de Noviembre de 2023, ingreso escrito mediante el cual anexa el visto bueno de la “Asociación de Colonos de Vista Dorada de Querétaro, A.C.”; radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente **221/DAI/2019**.

9. Mediante las escrituras públicas número 68,897, de fecha 20 de julio de 2015, 69,997, de fecha 27 de agosto de 2015, y 70,013, de fecha 3 de septiembre de 2015, el solicitante adquirió los lotes que integran el predio en estudio, documentos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00417993/3 y 00418041/3, en fecha 30 de septiembre del año 2015, 00418042/3, en fecha 16 de octubre del año 2015, 00376958/5, de fecha 5 de octubre del año 2015, respectivamente.

10. Se acredita la fusión de los lotes propiedad del solicitante a través de la escritura pública número 37,449, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Ortiz Proal, Notario Público titular de la Notaría Pública número 19, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 566572/1, en fecha 7 de agosto del año 2017.

11. Derivado de la presente solicitud y en virtud del beneficio que resulte de la misma, en apego a la promoción y cumplimiento al derecho a la ciudad y al derecho a la propiedad urbana, el solicitante se obliga a asumir las responsabilidades con el Municipio y la sociedad, cumpliendo con las condicionantes estipuladas en el dictamen técnico citado en el **considerando 13**, así como con cada una de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

12. Mediante oficio **SAY/DAI/071/2020**, de fecha 13 de Enero de 2020, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión del dictamen técnico correspondiente.

13. Asimismo el día 06 de febrero de 2024, a través del oficio SAY/DAI/201/2024, y derivado de la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, referido en el **considerando 7**, del presente Acuerdo, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión del dictamen técnico correspondiente. Por lo que, a través del oficio **SEDESOS/DDU/COU/0469/2024**, de fecha 07 de febrero de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, remite el dictamen técnico con folio **005/24**, del cual se desprende lo siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escritura pública número 69,897, de fecha 20 de julio de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, notario público titular de la Notaría Pública Número 5 de esta demarcación notarial de Querétaro, se acredita el contrato de compraventa del predio identificado como lote 45, de la manzana 35, ubicado en Calle Pinal de Amoles, fraccionamiento Loma Dorada, identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 045, y superficie de 278.188 m², y lote 46 de la manzana 35, ubicado en calle Pinal de Amoles, fraccionamiento Loma Dorada, identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 046 y superficie de 270.323 m², a favor del C. Manuel Enrique Lara Morales, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Sello Electrónico de Registro en los folios inmobiliarios 00417993/0003 y 00418041/0003 de fecha de 30 de septiembre de 2015.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el lote 45 y 46 de la manzana 35, en estudio, cuentan con una superficie de 278.188 m² y 270.323 m² y se identifican con las claves catastrales 14 01 001 16 035 045 y 14 01 001 16 035 046, respectivamente.

2. Mediante escritura pública número 69,997, de fecha 27 de agosto de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, notario público titular de la Notaría Pública Número 5 de esta demarcación notarial de Querétaro, se acredita el contrato de compraventa del predio identificado como lote 47, de la manzana 35, ubicado en calle Pinal de Amoles, fraccionamiento Loma Dorada, identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 047 y superficie de 210.706 m², a favor del C. Manuel Enrique Lara Morales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el folio inmobiliario 00418042/0003, de fecha de 16 de octubre de 2015.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el lote 47 de la manzana 35, en estudio, cuenta con una superficie 210.706 m² y se identifica con clave catastral 14 01 001 16 035 047.

3. Mediante escritura pública número 70,013 de fecha 3 de septiembre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, notario público titular de la Notaría Pública Número 5 de esta demarcación notarial de Querétaro, se acredita el contrato de compraventa del predio identificado como lote 48, de la manzana 35, ubicado en calle Pinal de Amoles, fraccionamiento Loma Dorada, con clave catastral 14 01 001 16 035 048, con superficie de 291.817 m², a favor del C. Manuel Enrique Lara Morales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el folio inmobiliario 00376958/0005, de fecha de 5 de octubre de 2015.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el Lote 48 de la Manzana 35 en estudio, cuenta con una superficie 291.817 m² y se identifica con clave catastral 14 01 001 16 035 048.

4. Mediante escritura pública número 37,449 de fecha 7 de junio de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Fernando Ortiz Proal, notario titular de la Notaría Pública Número 19, de esta demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la fusión de predios de los lotes 45, 46, 47 y 48 de la manzana 35, ubicado en la calle Loma Pinal de Amoles del fraccionamiento Vista Dorada, fusión otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro mediante oficio No. FUS201700052 de fecha 1° de marzo de 2017, conformándose una poligonal con superficie de 1,051.34 m² integrada por los lotes en estudio, dicha autorización se encuentra protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Sello Electrónico de Registro en el folio inmobiliario No. 00566572/0001 de fecha 7 de agosto de 2017.

5. De consulta al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 74 el día 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio en estudio cuenta con un uso de suelo Habitacional Mixto Densidad baja (HM-Bj) y se ubica en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Por lo que debido a que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, actualmente le autoriza un uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj), uso compatible con el uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) originalmente solicitado, por lo que el cambio de uso de suelo no sería necesario, por lo que para el caso solo se requeriría la modificación de parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.678, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.06, así como un incremento de Altura de 19.70 metros.

6. Con base a lo señalado en los antecedentes anteriores, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó con fecha 20 de diciembre de 2016, el Acuerdo de Cabildo, por el cual se autorizó el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a uso Habitacional y de Servicios con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 48, de la manzana 35 con superficie de 291.817, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7. Posteriormente con fecha 25 de julio de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. y servicios, para la poligonal conformada por los lotes 43 y 44 de la manzana 35, ubicada en la calle Loma de Pinal de Amoles, fraccionamiento Vista Dorada, que en conjunto conforman una superficie de 548.359 m²; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

8. Cabe señalar que, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto, éste se llevó a cabo en una poligonal conformada por cuatro lotes pertenecientes a la manzana 35, ubicados en calle Loma Pinal de Amoles, Fraccionamiento Vista Dorada.

9. Con base a lo señalado en los antecedentes anteriores, La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro Emite el Informe de Uso de Suelo IUS201912321 de fecha 22 de diciembre de 2019, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Cayetano Rubio, en el que le informan que los usos permitidos para la zonificación habitacional con densidad de población son: habitacional unifamiliar, plurifamiliar, estacionamientos públicos y privados, clubes campestres y clubes de golf, parques para remolques, campismo y/o cabañas, senderos de hasta 1.5 m de ancho o miradores, plaza y explanadas, garitas y casetas de vigilancia.

Adicionalmente se señala que se deben respetar para su proyecto, los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.4, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.2, con una altura máxima permitida de 3 niveles y/o 10.50 metros.

10. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto de vivienda de tipo residencial, en el cual, el desarrollo de viviendas se ha dado principalmente en la sección norte y noroeste del fraccionamiento, colindantes a su vez con lotes del fraccionamiento Loma Dorada, con el que conformaban un proyecto integral, por lo que tienen características similares de urbanización y tipología de vivienda de tipo residencial, con lotes de menor superficie diseñados para la concepción de vivienda unifamiliar, contando ambos fraccionamientos con una interrelación vial y urbana y un porcentaje aproximado al 30% de lotes sin desarrollar.

11. Ambos fraccionamientos colindan al sureste con el fraccionamiento Los Arcos, el cual cuenta con lotes a los que por su ubicación y superficie y contar con frente a una vialidad primaria urbana (Boulevard Bernardo Quintana), el plan parcial de desarrollo urbano les asigna el uso de suelo Comercial y de Servicios (CS) en base a lo cual se han instalado edificaciones con actividades diversas de mediana y alta intensidad, que incluye plazas comerciales, centros educativos y oficinas, con lo que se atienden los requerimientos de servicios de colonos de la zona, no obstante al interior del fraccionamiento en algunos lotes se han establecido actividades comerciales y/o de servicios, actividades que se deben contener a fin de preservar el uso habitacional con que fue concebido y autorizado el fraccionamiento, con lo que se pretende respetar el carácter del mismo a fin de generar una mezcla homogénea de usos sin que los usos comerciales y de servicios interfieran con la habitabilidad de los residentes ya establecidos, a fin de que se evite el desplazamiento de los usos habitacionales, por los comerciales y de servicios en la zona.

12. Dada la ubicación estratégica del predio y a fin de dar un mayor aprovechamiento al predio, que le permita llevar a cabo el desarrollo de una edificación vertical que se integre de manera homogénea a las edificaciones que se han desarrollado en la zona, el promotor solicita la modificación de la normatividad por zonificación, respecto a los parámetros establecidos por la normatividad correspondiente, a fin de quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por zonificación	Solicitado	Diferencia entre parámetro por norma y solicitado
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.2	4.06	+ 2.86
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.4	0.6728	+ 0.2728
Altura Máxima	10.50 metros (3 niveles)	19.70 metros	9.20 metros

13. A fin de conocer las características del proyecto a desarrollar, el solicitante presenta el proyecto que llevo a cabo en el predio, y el cual considera una edificación desarrollada en cinco niveles, un semisótano que considera los siguientes espacios:

Planta sótano: Estacionamiento con capacidad de 30 vehículos, área para bicicletas, elevador, área de máquinas, área de servicios y escaleras.

Planta Baja: Estacionamiento con capacidad para 7 vehículos, 4 locales uno con terraza, una oficina, servicios sanitarios, elevador, área de escaleras y recepción.

Niveles 1 al 4: Oficinas (una oficina por cada nivel) con servicios sanitarios y elevador, área de escaleras.

Nivel 5: Bodega, área de escaleras y cuarto de máquinas.

14. De visita al sitio, a fin de verificar las características de la zona y el predio en general, se tiene que al interior del predio se llevó a cabo una edificación de cinco niveles, así mismo se observa que al frente del predio se cuenta con banquetas y guarnición de concreto que se encuentra en regular estado de conservación, adicionalmente se tiene que el predio cuenta con frente a la vialidad denominada Loma de Pinal de Amoles, vialidad secundaria, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en su arroyo vehicular, con sección de 8.00 metros aproximadamente, dicha vialidad, adicionalmente se tiene que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público y el paso de transporte público a una distancia aproximada de 100 metros al sur del predio, así mismo se observa que en los alrededores, se ha modificado la estructura e imagen urbana de la zona, toda vez que se han establecido actividades de tipo comercial y de servicios en los alrededores inmediatos al predio en donde se han establecido edificaciones de

características similares a la propuesta para el predio en estudio, en donde adicionalmente se establecen actividades comerciales y de servicios.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera que el predio ubicado en calle Pinal de Amoles, localizado en el fraccionamiento Vista Dorada, con superficie de 1,051.03 m², e identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 048, Delegación Municipal Cayetano Rubio cuenta con condiciones para que se autorice la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto a lo siguiente: el incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.06, Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.6728, así como el incremento a la altura máxima permitida a 19.70 metros, para llevar a cabo la regularización la edificación existente en el predio, respecto al uso de suelo y toda vez que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, actualmente le autoriza un uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Baja (HM-Bj), uso compatible con el uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S) originalmente solicitado, se considera que no es necesario modificar el uso de suelo, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar o no la modificación de lo solicitado, y en caso de que se autorice el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para la regularización de la construcción existente, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior de los predios, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes, conforme a la ley de ingresos vigente.
- Presentar el estudio de impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Debe llevar a cabo las adecuaciones a la rampa que se llevó a cabo en la colindancia poniente, a fin de dejar libre y alineada la banqueta peatonal desarrollada sobre la vía pública, que garantice la continuidad y libre tránsito peatonal en la zona, lo que debe ser validado por la Secretaría de Movilidad en un plazo no mayor a 30 días a partir de la autorización a la modificación de uso de suelo.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, a fin de participar en proyectos y/o programas de espacios públicos que se tengan considerados por la dependencia en zonas habitacionales, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia y validación de cumplimiento a lo requerido por dicha dependencia, previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite administrativo, ante las diferentes dependencias municipales.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo y parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.
- Se deben respetar los horarios de funcionamiento que le sean señalados en la licencia de funcionamiento correspondiente, así como los niveles de ruido permitido que para tal efecto le marque la Dependencia competente, así como realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, así como no ocupar con vehículos las banquetas.
- Es obligación del Promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio por parte de la Secretaría de Ayuntamiento al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal...”

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 13**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...”**. La Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/0554/2024**, de fecha 06 de marzo de 2024, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*“... **ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

15. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 048, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, al igual que en el dictamen técnico citado en el **considerando 13**, de este instrumento.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Marzo del 2024, en el Punto 5, Apartado I, Inciso 1), del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado con clave catastral **14 01 001 16 035 048**, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; de conformidad con el dictamen técnico, citado en el **considerando 13**, del presente Instrumento.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro,

con base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante del acto administrativo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, el solicitante deberá coordinarse con el Instituto de Ecología y Cambio Climático, o de indicarlo, con el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA), a fin de que participen de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en proyectos, programas y acciones ambientales que tengan considerados dichas instituciones a favor del medio ambiente, debiendo presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

QUINTO. Una vez que el solicitante, cuente con el cumplimiento al **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 13**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO. El solicitante deberá obtener el Dictamen de Impacto en Movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento evidencia del cumplimiento de las observaciones y/o obligaciones impuestas, de conformidad con el dictamen técnico citado en el **considerando 13**, del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El solicitante deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

OCTAVO. El solicitante deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 3 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del dictamen técnico citado en el **considerando 13**, del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Por tratarse de un predio que ya cuenta con construcción, queda condicionado el presente acuerdo a su proceso de regularización, así como garantizar contar con el área de cajones requeridos de acuerdo a los lineamientos que marca el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, sin que exista la posibilidad de eximirlo de esta responsabilidad, lo cual deberá ser verificado por el área competente. El incumplimiento de esta condicionante y la queja expresa de los vecinos aledaños o circundantes será causa de revocación al presente acuerdo, así como todas sus autorizaciones, licencias y permisos que de aquí se deriven.

DÉCIMO PRIMERO. El solicitante deberá dar cumplimiento al pago de multas y recargos que se deriven de la regularización del predio objeto de la presente autorización, y demás que se requieran para llevar a cabo la

regularización del proyecto, sin que exista la posibilidad de eximirlo de esta obligación, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a cada una de las Secretarías y la Consejería Jurídica en el ámbito de sus competencias a realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario para cumplir con el objeto del presente Acuerdo y a verificar el seguimiento del mismo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Consejería Jurídica Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y al C. Manuel Enrique Lara Morales.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de marzo de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la suscripción del contrato de Comodato del Predio Municipal Identificado con la Clave Catastral 14 03 085 01 012 002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, que a la letra señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, 80 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2394 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 31, 32 y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro, define al comodato como un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.
3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate, de la misma manera el artículo 93, de la referida ley señala que, el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
5. En concordancia a lo señalado en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, los bienes del patrimonio municipal podrán ser objeto de comodato y concederlos a personas físicas o morales públicas o privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro, quienes deberán cubrir los requisitos señalados en el reglamento mencionado, por lo que de acuerdo a dichas disposiciones, el Ayuntamiento cuenta con la facultad de autorizar la suscripción de contratos de comodato respecto los bienes que conforman su patrimonio.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de octubre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal y/o a los Síndicos Municipales, y/o al Titular de la Consejería Jurídica, así como al Secretario del ramo que por materia corresponda, a celebrar en representación del Municipio de Querétaro, los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones.

7. Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2024, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento el licenciado Manuel Castellanos Jasso, secretario de la persona moral denominada "THUNDERS QUERETARO A.C.", manifiesta su interés de celebrar un comodato de reciprocidad, en el que se otorgue a la asociación civil de referencia, por un periodo de diez años, en un horario de 17:00 hrs a 21:00 hrs, de Lunes a Viernes, el campo de fútbol que se desprende del predio propiedad municipal ubicado en la Calle Ignacio Allende y 5 de Mayo en la Colonia Rancho Largo, Juriquilla, con superficie total de 5,391.18 m², identificado con la clave catastral 14 03 085 01 012 002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de administrar y ocupar las instalaciones, fomentando el deporte y realizar mejoras a las instalaciones. Formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número **017/DAI/2024**.

8. En este sentido, como agradecimiento y reciprocidad con el Municipio de Querétaro, la persona moral "THUNDERS QUERETARO" A.C., se compromete a realizar una donación de diez audífonos bilaterales de 8 canales, Marca Rexton, Modelo Targa, y diez estudios audio métricos para la detección de pérdida auditiva, beneficiando a diez personas en escasos recursos a través de una jornada de detección, así como mil pruebas rápidas de COVID, con la intención de que los niños jueguen con una causa social y apoyo a la comunidad, así como a mejorar las instalaciones del inmueble objeto de la presente autorización.

9. Mediante escritura pública número 31,777 de fecha 11 de agosto de 2023, pasada ante la fe del licenciado Francisco José Guerra Castro, Notario Público Titular de la Notaría Número 26, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la personalidad como secretario del licenciado Manuel Castellanos Jasso, así como la constitución de la persona moral "THUNDERS QUERETARO", documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00017618/0001, el día 19 de diciembre del año 2023, misma que en su objeto social señala lo siguiente:

"...Realizar, gestionar, promocionar, fomentar, difundir y apoyar todas las actividades, eventos, relacionadas con el deporte..."

"...celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local..."

10. En este sentido, es importante mencionar que "THUNDERS QUERETARO A.C." es una Academia de Football Flag y Football Americano, con categorías U6, U8, U10, U12, U14 y U16. Así mismo, los principales objetivos de dicha academia son complementar el proceso formativo-educativo de las niñas y niños a través de un entorno deportivo adecuado, procurar a cada niño la formación deportiva que necesite según sus intereses y capacidades y reforzar la generación del hábito deportivo educando en modos de vida saludable.

11. Derivado de la solicitud señalada en el **considerando 7** del presente Acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración sus consideraciones respecto de la solicitud para la celebración del contrato de comodato para el predio propiedad municipal ubicado en la Calle Ignacio Allende y 5 de Mayo en la Colonia Rancho Largo, Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 5,391.18, identificado con la clave catastral 14 03 085 01 012 002, emitiendo el análisis procedente a la petición planteada, misma que se refiere en el considerando siguiente.

12. Por medio de oficio DAPSI/625/2024, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 20 de marzo de 2024, signado por el licenciado Esteban Gangoiti Alonso, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración, informa que el predio en análisis, se encuentra identificado en el Inventario del Municipio de Querétaro con los siguientes datos: ubicado en la Calle Ignacio Allende y 5 de Mayo en la Colonia Rancho Largo, Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la clave catastral 14 03 085 01 012 002, y una superficie total de 5,391.18 m², se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Querétaro, mediante el Título de Propiedad con número 000000065867 de fecha 21 de octubre de 2013, documento que se encuentra

debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00472980/0001, el día 28 de octubre del año 2013.

13. Derivado de lo anterior, la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración informa lo siguiente:

1. El predio en comento es Propiedad Municipal.
2. Esta Dirección no tiene inconveniente en otorgar en comodato el predio citado.
3. La solicitud de Thunders Football Team manifiesta celebrar convenio de reciprocidad, mediante el cual el particular se comprometa a mejorar las canchas deportivas, a donar 10 estudios de audio métrico y 1,000 pruebas rápidas de COVID.
4. Se le consultó al Instituto del Deporte y la Recreación que se manifestara sobre la viabilidad, a lo que respondió no tener inconveniente.
5. Al momento de querer formalizar el comodato mediante instrumento jurídico, el Instituto del Deporte y la Recreación argumenta que no puede participar en él, toda vez que no administra el inmueble que nos ocupa.

En caso de que el H. Ayuntamiento considere viable otorgar el comodato por el periodo señalado es necesario que instruya al Instituto del Deporte y la Recreación a efecto de que le dé puntual seguimiento a las obligaciones del comodato, de otra manera, no se podrá considerar viable lo planteado.

14. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia y una vez integrado el expediente el cual incluye los oficios referidos de la Secretaria de Administración, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio **SAY/0617/2024, de fecha 20 de marzo de 2024**, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- *Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos...”*

15. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para conocer el presente asunto, misma que se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el Dictamen correspondiente, por lo que considera viable autorizar la suscripción del contrato de Comodato del Predio Municipal Identificado con la Clave Catastral 14 03 085 01 012 002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

16. De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje 5: “Por ti y tu familia, Programa 1 denominado “Desarrollo humano integral”, Línea de Acción 1.5 el cual establece posicionar al deporte, arte, cultura y al patrimonio cultural como elementos catalizadores de la cohesión social y la identidad colectiva, así como herramientas para fomentar un ambiente sano y libre de violencia.”

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2024, en el Punto 8, apartado I, inciso 1 del Orden del Día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA la suscripción del contrato de comodato del predio municipal identificado con la clave catastral **14 03 085 01 012 002**, de conformidad con lo señalado en los **considerandos 7, 8 y 13** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA al Síndico Municipal para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de comodato con la persona moral “THUNDERS QUERETARO” A.C., de conformidad con lo señalado en los considerandos 7, 8 y 13, del presente Acuerdo.

TERCERO. La presente autorización está sujeta a los requisitos señalados en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Bienes y Patrimonio del Municipio de Querétaro, de conformidad con lo relacionado en el considerando 13 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se autoriza a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, para que elabore el contrato de comodato correspondiente para dar cumplimiento con el presente Acuerdo, en términos del mismo, así como del Código Civil del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para que de manera conjunta suscriban el contrato referido, la persona moral "THUNDERS QUERETARO" A.C. y el Municipio de Querétaro a través del Síndico Municipal, en los términos y condiciones que estime convenientes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en el entendido que todos los gastos, impuestos y/o derechos correrán a cargo de la persona moral denominada "THUNDERS QUERETARO" A.C.; y una vez firmados tales instrumentos, remita un original de los mismos a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Consejería Jurídica a que establezca en el contrato de comodato objeto del presente Acuerdo, que la persona moral "THUNDERS QUERETARO" A.C. queda obligada a realizar la donación, así como las mejoras, relacionadas en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEXTO. La persona moral denominada "THUNDERS QUERETARO" A.C. queda obligada a realizar las mejoras al inmueble objeto del presente Acuerdo, conforme a su proyecto, así como en los términos que establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para lo cual se deberá de coordinar con las mismas.

SÉPTIMO. Se instruye a la persona moral "THUNDERS QUERETARO" A.C., para que realice todos aquellos trámites que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, en términos de los considerandos 7, 8 y 13.

OCTAVO. El acceso al inmueble objeto del presente instrumento será de manera gratuita a la ciudadanía.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración a registrar el contrato en el inventario de bienes del Municipio de Querétaro, instruyéndole a realizar una evaluación semestral del estado físico que guardan las instalaciones, con la finalidad de determinar el buen uso del inmueble y, en su defecto, inicie las acciones correspondientes en caso de incumplimiento o afectación al patrimonio municipal.

DÉCIMO. Se instruye al Instituto del Deporte y la Recreación, a ser el Administrador del contrato en los términos que se establezcan en el mismo, así como a dar el seguimiento correspondiente a las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato de comodato.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez autorizado el contrato de comodato objeto del presente Acuerdo, tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Secretarías, al Instituto del Deporte y la Recreación y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a realizar cualquier tipo de trámite necesario para cumplir con el objeto materia de la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la persona moral "THUNDERS QUERETARO" A.C., debiendo

presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Administración y al Instituto del Deporte y la Recreación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas, Consejería Jurídica, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Instituto Municipal del Deporte y la Recreación y a la persona moral "THUNDERS QUERETARO" A.C., a través de sus representantes legales."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de junio de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la actualización de la Tarifa para el Ejercicio 2023 de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y IV, 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 FRACCIÓN III, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De acuerdo a la disposición de la fracción III inciso c del artículo 115 Constitucional, los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, facultando previo acuerdo de sus Ayuntamientos, a coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. De igual forma la fracción IV inciso c, de dicho artículo, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

4. En el artículo 4 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, refiere en la competencia del Ayuntamiento, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales; otorgar concesiones para explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal; autorizar la suscripción de los títulos de concesión al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones.

5. En Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 11 de febrero de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se declara la imposibilidad e inconveniencia municipal para realizar el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales, se autoriza la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y se autoriza otorgar en comodato para la eficiencia del mismo, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010.

6. En este sentido, el 8 de abril de 2016, se suscribió el Título de concesión entre el Municipio de Querétaro y la empresa denominada RED RECOLECTOR, SA. DE C.V., para la prestación de servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, estableciéndose en la especificación general Quinta del referido Título, relativo al plazo, términos y condiciones,

dicho plazo está fijado por el Honorable Ayuntamiento y será de quince años, contados a partir del 8 de agosto de 2016, que es la fecha en que debió dar inicio de la prestación del servicio público concesionado, establecido en la especificación general Séptima del Título de concesión aquí referido.

7. En la especificación general Décimo Tercera, en la que se encuentra contemplado el *régimen tarifario*, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste, contraprestaciones y modalidades, se estableció que la tarifa propuesta por el concesionario a cobrar al Municipio de Querétaro, se determinaría siempre sobre bases técnicas que permitieran al propio concesionario obtener utilidades dentro del término de la vigencia de la concesión, así como realizar, nuevas inversiones en equipo y material para la prestación de los servicios objeto de la referida concesión.

8. Por escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 16 de abril de 2024, suscrito por el Representante Legal de la empresa RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V., José Luis Cabañez Leal, por medio del cual indica que derivado del Juicio Contencioso Administrativo, llevado ante el Juzgado Segundo Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, bajo número de expediente 2301018-QII, y cuya resolución del mismo fue recurrida por su representada mediante un recurso de revisión, radicada en la Sala Superior bajo el número 2308032- S2 y cuya resolución, ya causó estado; ha quedado establecido el criterio, la forma y los factores que deben prevalecer para la actualización de la contraprestación por el servicio prestado para el ejercicio 2023, es decir, la cantidad de \$814.98 (Ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.) por cada una de las toneladas recolectadas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en Ciudad de Querétaro, más IVA; por lo que solicita al Honorable Ayuntamiento, se apruebe esta nueva tarifa para el ejercicio 2023 y se proceda al pago complementario que resulte de aplicar la diferencia entre la tarifa facturada y la tarifa precedente, al total de toneladas recolectadas y facturadas mensualmente, ya que derivado de la interposición del juicio de nulidad por parte de la empresa RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V., no se actualizó la tarifa aplicable al ejercicio 2023 hasta en tanto se hubiera resuelto el procedimiento contencioso y en consecuencia durante los meses de enero a diciembre de ese año se emitió la facturación correspondiente con base en la última tarifa autorizada, es decir la vigente en el año 2022 por la cantidad de \$718.00 (Setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

9. Mediante escritura pública 41,159 de fecha 19 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del notario público Titular número 35 del Estado de Monterrey, Nuevo León, Ricardo Efraín Vargas Güemes, en el que hace constar que compareció Francisco Javier Gastelum Camacho, en su carácter de su apoderado Legal de la Sociedad denominada RED RECOLECTOR, SA DE C.V. otorga en nombre y representación de su mandante al señor José Luis Cabañez Leal, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general en materia laboral tan amplio, cumplido y bastante cuanto derecho sea necesario para que en nombre y representación de RED RECOLECTOR, SA DE C.V., lo ejerza al tenor de las facultades y atribuciones ahí descritas.

10. Mediante oficio SSPM/117/2024, recibido el 17 de abril de 2024 en la Secretaría del Ayuntamiento, el entonces Secretario de Servicios Públicos Municipales, L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, remite la opinión técnica respecto a la actualización de la tarifa anual solicitada por la concesionaria, determinando precedente la actualización de la tarifa por tonelada de residuos para el periodo fiscal 2023 será de \$814.98 (ochocientos catorce pesos 98/100 M.N) antes del Impuesto por el Valor Agregado, por los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., además de cubrir el pago de las facturas complementarias por concepto de la diferencia de tarifa, esto, de conformidad con el anexo único del presente acuerdo. Formándose para tal efecto el expediente número COSP/194/DPC/2024, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

11. Mediante oficios SAY/828/2024 y SAY/829/2024, la Secretaría del Ayuntamiento envió la propuesta referida en el considerando anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, solicitando su opinión financiera y jurídica respectivamente.

12. El 24 de abril de 2024, mediante oficio CJ/137/2024, el Consejero Jurídico del Municipio de Querétaro, M. en A.P. José Alberto Bravo Morales informó que tomando en consideración que la determinación del Magistrado Propietario adscrito a la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro dictada el día 19 de febrero de 2024, tiene el carácter de Cosa Juzgada, para efectos de la modificación en análisis este Municipio debe acatar lo dispuesto en ella.

13. Mediante oficio SF/DE/641/2024, la Directora de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Lic. Xenia Zarazúa Pérez, señaló que de acuerdo a lo ordenado en los artículos 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; apartados 2. Disposiciones Generales, numeral 2.4 Obligaciones de los sujetos de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto y Control Presupuestal publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 58, Tomo II de fecha 31 de octubre de 2023, no se podrá efectuar ningún pago adicional que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente, por lo cual, la dependencia ejecutora deberá considerar única y exclusivamente la cantidad provisionada con la que cuenta. Asimismo, informa que la Dependencia encargada del seguimiento y cumplimiento de dicha Concesión, provisionó la cantidad necesaria para hacer frente a dichas obligaciones financieras.

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/1049/2024 de fecha 5 de junio de 2024, el expediente referido a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su estudio y consideración.

15. Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el Eje 5, Por una Mejor calidad de vida y futuro, el cual tiene como objetivo mejorar la infraestructura urbana y los servicios públicos municipales desde un enfoque socio espacial que permita accesibilidad a todos los sectores de la población, implementando las políticas y mecanismos que garanticen una mejor calidad de vida para todos, por lo que en este sentido se considera viable autorizar la actualización de la tarifa para el ejercicio 2023, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 4, Apartado I, Inciso 1 del orden del día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la actualización de la tarifa para el ejercicio 2023, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, en términos del considerando 10 del presente acuerdo, así como del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el considerando 10 y anexo único del presente acuerdo, respecto al pago complementario que resulte de aplicar la diferencia entre la tarifa factura y la tarifa procedente, al total de toneladas recolectadas y facturadas mensualmente en el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, de Finanzas, de Administración, a la Consejería jurídica del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y al representante legal de la empresa denominada RED RECOLECTOR, SA. DE C.V.

ANEXO ÚNICO



Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Oficina del Secretario
OFICIO: SSPM/117/2024
Asunto: Opinión Técnica de Tarifa aplicable al Ejercicio Fiscal 2023
Querétaro, Qro., 16 de abril de 2024

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a los escritos presentados por el Lic. José Luis Cabañez Leal, representante legal de la empresa **Red Recolector, S.A. de C.V.**, el primero recibido el 19 de octubre del 2022 y el segundo recibido el día de hoy, en los que solicita la actualización de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2023, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, incisos h) e i) del Contrato y/o Título de Concesión de "Los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro."; de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3 y 44 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 5, fracciones III, V, VI y VII; 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; remito opinión técnica en los siguientes términos:

Antecedentes:

1. En fecha 19 de octubre de 2022 se recibió escrito del representante legal de la empresa Red Recolector, S.A. de C.V., mediante el cual solicitaba la autorización de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2023, realizando al efecto las manifestaciones que en el mismo se contienen. (Anexo 1).
2. Mediante oficio SSPM/DAAP/2370/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, se dio contestación a la concesionaria, informándole que la fórmula de actualización de la tarifa contenía como uno de sus elementos el factor salario mínimo, por lo que debía tomarse en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; así como la adición del párrafo sexto al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la reforma el artículo 123 apartado A en su fracción VI del mismo ordenamiento legal. (Anexo 2).
3. Inconforme con el mismo, la empresa promovió juicio de nulidad identificado con el número de expediente 2301018-QII, radicado en el Juzgado Segundo Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa, en el que se dictó sentencia definitiva el 8 de agosto de 2023 resolviendo la improcedencia de la acción de nulidad interpuesta.



4. Inconforme con la resolución, la concesionaria interpuso el recurso de Revisión 2308032-S2, el que se resolvió en fecha 19 de febrero de 2024 por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (Anexo 3), la cual se declaró firme mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2024 (Anexo 4), misma que en lo conducente determina:

" [...]

CONSIDERANDOS

[...]

2

DÉCIMO PRIMERO. Pretensiones de la parte actora (...)

A fin de atender las pretensiones de la actora, se determina lo siguiente:

1. El Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en calidad de autoridad demandada, deberá emitir nueva respuesta a la solicitud presentada por la actora en fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), en la que, en observancia a lo establecido en el punto Décimo Tercero del apartado de Especificaciones Generales del contrato y/o título de concesión; considere como componente de la fórmula para el cálculo del factor de actualización de la tarifa anual para el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), el valor de salario mínimo, absteniéndose de considerar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Se decreta improcedente declarar que se ha configurado la autorización automática que solicita la demandante, en virtud de que no se actualizó el supuesto de falta de respuesta por parte de la enjuiciada, a que hace referencia el inciso h) de la Cláusula Quinta del citado contrato y/o título de concesión.

3. Se deja a salvo el derecho de la concesionaria para solicitar el pago de las diferencias que no hayan sido cubiertas en su perjuicio.

*Por lo antes precisado, en términos del primer párrafo de la fracción III del artículo 58 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se ordena y requiere a la autoridad demandada, Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, para que, en el **plazo de 1 (un) mes, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la notificación del proveído en que se decreta que ha causado ejecutoria la presente resolución, emita una nueva respuesta a la solicitud presentada por la actora en fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), en la que, en observancia a lo establecido en el punto Décimo Tercero del Capítulo de Especificaciones Generales del contrato y/o título de concesión**, considere como componente de la fórmula para el cálculo del factor de actualización de la tarifa anual para el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), el valor de salario mínimo, absteniéndose de considerar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).*



Una vez hecho lo anterior, deberá exhibir ante el Juez Segundo Administrativo en Querétaro, de este Tribunal, las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo.

[...]

RESUELVE

[...]

3

QUINTO. -Se condena a la autoridad demandada, **Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, a emitir una resolución que cumpla con lo aquí ordenado, en los términos precisados en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución. [...]**"

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la resolución, se procede a realizar en términos de misma, la revisión de su propuesta de actualización de tarifa presentada correspondiente al año 2023, en la que solicita se apruebe en \$814.98 (ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.), por cada una de las toneladas recolectadas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, más IVA, en base a la fórmula de actualización establecida en el punto Décimo Tercero de las especificaciones generales de dicho Contrato y/o Título de Concesión:

Aplicación de la Fórmula

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{M1}{M0}\right) + 0.15 \times \left(\frac{C1}{C0}\right) + 0.10 \times \left(\frac{I1}{I0}\right) + 0.25 \times \left(\frac{X1}{X0}\right)$$

Dónde:

- M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1
- M0: salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0
- C1: Precio de Diésel para el periodo 1
- C0: Precio de Diésel para el periodo 0
- I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1
- I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0
- X1: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 1
- X0: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 0

Periodo 1: Año Nuevo
Periodo 0: Año Anterior

Fórmula de Actualización de Tarifa:



$$T1 = FA \cdot T0$$

Dónde:

- T1: Tarifa para el nuevo periodo
- FA: Factor de Actualización
- T0: Tarifa para el periodo anterior

4

En caso de variación porcentual en el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) en el periodo de evaluación resultara mayor al factor FA, se aplicará el INPC como factor de Actualización como se detalla en la siguiente fórmula:

$$FA = \left(\frac{I1}{I0} \right)$$

Dónde:

- I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1
- I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0

Aplicando los valores de las variables indicadas para el desarrollo de las fórmulas de actualización, quedan de la siguiente manera:

- M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1 (referencia 1, año 2022): 172.87
- M0: salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0 (referencia 1, año 2021): 141.70
- C1: Precio de Diésel para el periodo 1 (referencia 2, sep22): 23.3088
- C0: Precio de Diésel para el periodo 0 (referencia 2, sep21): 21.0926
- I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1 (referencia 3, sep2022): 124.5710
- I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0 (referencia 3, sep2021): 114.6010
- X1: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 1 (referencia 4, sep2022): 20.0752
- X0: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 0 (referencia 4, sep2021): 20.0248

Factor de Actualización (Fórmula):

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{M1}{M0} \right) + 0.15 \times \left(\frac{C1}{C0} \right) + 0.10 \times \left(\frac{I1}{I0} \right) + 0.25 \times \left(\frac{X1}{X0} \right)$$

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{172.87}{141.70} \right) + 0.15 \times \left(\frac{23.3088}{21.0926} \right) + 0.10 \times \left(\frac{124.5710}{114.6010} \right) + 0.25 \times \left(\frac{20.0752}{20.0248} \right)$$



$$FA = 1.1351$$

Factor de Actualización (INPC):

$$FA = \left(\frac{I1}{J0}\right)$$

$$FA = \left(\frac{124.5710}{114.6010}\right)$$

$$FA = 1.0870$$

Al ser mayor el factor de actualización (Fórmula), este se toma en cuenta para la tarifa del nuevo periodo:

- T1: Tarifa para el nuevo periodo
- FA: Factor de Actualización: 1.1351
- T0: Tarifa para el periodo anterior: 718.00

$$T1 = FA * T0$$

$$T1 = 1.1351 * 718.00$$

$$T1 = 814.98$$

Resultando la cantidad de **\$814.98 (ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.)** más IVA, por tonelada recolectada de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la actualización de tarifa de acuerdo al análisis realizado, **aplicable al ejercicio fiscal 2023.**

Facturación 2023

Es importante precisar que, toda vez que se encontraba sujeta a litigio la determinación de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2023, la empresa concesionaria continuó prestando el servicio de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Querétaro, emitiendo su facturación conforme a la última tarifa aprobada por el H. Ayuntamiento, es decir la correspondiente al ejercicio 2022, por lo que una vez dirimida la controversia legal y resultar procedente la tarifa solicitada por Red Recolector, S.A. de C.V., la empresa solicitó mediante escrito presentado en esta fecha (Anexo 5), que se cubra el pago de las facturas complementarias que se generan por la diferencia de tarifa, conforme a la relación siguiente:



Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

Mes	Tonelados	Monto factura (Con tarifa 2022)	IVA	Monto factura con IVA	Pendiente Pago de Diferencia de tarifa	IVA	Pago complementario por diferencia de tarifa incluye IVA
ENERO	21,548.53	\$ 15,471,844.54	\$ 2,475,495.13	\$ 17,947,339.67	\$ 2,089,776.44	\$ 304,364.73	\$ 2,424,140.67
FEBRERO	39,362.98	\$ 13,902,619.64	\$ 2,224,419.14	\$ 16,127,038.78	\$ 1,877,821.80	\$ 300,451.40	\$ 2,178,273.29
MARZO	21,821.81	\$ 15,668,059.58	\$ 2,506,889.53	\$ 18,174,949.11	\$ 2,116,279.13	\$ 338,604.66	\$ 2,454,883.80
ABRIL	20,836.68	\$ 14,960,736.96	\$ 2,393,717.91	\$ 17,354,454.87	\$ 2,020,741.32	\$ 323,318.61	\$ 2,344,059.94
MAYO	23,026.98	\$ 16,533,174.51	\$ 2,645,339.62	\$ 19,178,514.43	\$ 2,231,156.91	\$ 357,305.11	\$ 2,590,462.01
JUNIO	22,733.98	\$ 15,966,995.49	\$ 2,354,239.28	\$ 18,321,234.76	\$ 2,156,251.09	\$ 345,000.17	\$ 2,501,251.26
JULIO	23,094.33	\$ 16,517,306.94	\$ 2,642,737.43	\$ 19,160,044.37	\$ 2,230,939.92	\$ 356,953.59	\$ 2,587,893.51
AGOSTO	23,627.97	\$ 16,964,882.46	\$ 2,734,381.19	\$ 19,699,263.65	\$ 2,291,440.33	\$ 366,630.48	\$ 2,658,071.02
SEPTIEMBRE	22,245.39	\$ 15,972,190.02	\$ 2,555,550.40	\$ 18,527,740.42	\$ 2,157,357.92	\$ 345,177.27	\$ 2,502,535.19
OCTUBRE	22,360.40	\$ 16,054,767.20	\$ 2,568,782.75	\$ 18,623,550.95	\$ 2,188,511.50	\$ 348,961.85	\$ 2,515,473.45
NOVIEMBRE	21,476.34	\$ 15,420,012.12	\$ 2,467,201.94	\$ 17,887,214.06	\$ 2,082,775.45	\$ 333,244.07	\$ 2,416,019.53
DICIEMBRE	23,298.14	\$ 16,726,064.52	\$ 2,678,490.12	\$ 19,404,554.64	\$ 2,259,455.62	\$ 381,512.58	\$ 2,620,968.20
TOTAL PENDIENTE POR PAGAR				\$ 37,291,768.90			\$ 29,794,049.85

En razón de lo antes expuesto, solicito de Usted tenga a bien someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la aprobación de la tarifa aplicable al ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **\$814.98 (ochocientos catorce pesos 98/100 M.N.)** más IVA, por tonelada recolectada de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, a fin de estar en posibilidad de cubrir el pago de las facturas complementarias por concepto de la diferencia de tarifa.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

Lic. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez

Secretario de Servicios Públicos Municipales de Querétaro

Anexos: Los que se relacionan.

C.c.p. Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras. Titular de la Unidad Técnica de la SSPM. Para conocimiento.

M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara. Director Administrativo de la SSPM. Para conocimiento.

Dirección de Aseo y Alumbrado Público. Para conocimiento y seguimiento.

Ing. Andrea Cota Martínez. Coordinadora de Evaluación y Supervisión de la SSPM. Para conocimiento.

Archivo

JGAPM/jer*

Folio 9726-2022



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

REFERENCIAS



Referencia 1, Salario Mínimo: <https://www.gob.mx/conasami/es/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2022?idiom=es>

ENTIDAD	2022									
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT
Queretaro	21.89	21.87	22.06	22.81	23.03	23.17	23.25	23.28		
Quintana Roo	23.52	23.48	23.67	23.86	23.94	23.96	24.08	24.18	24.28	
San Luis Potosí	22.25	22.18	22.34	22.19	22.46	22.57	22.61	22.75	22.78	22.81

ENTIDAD	Enero 2022									
	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB
Queretaro	21.28	21.29	21.31	21.35	21.0029460018	21.07	21.09	21.20	21.03	21.83
Quintana Roo	22.52	22.49	22.43	22.39	22.86	22.80	22.68	22.75	23.32	23.68
San Luis Potosí	21.31	21.81	21.74	21.81	21.05	21.82	21.77	21.87	22.25	22.38

Referencia 2, DIESEL: <https://www.gob.mx/cre/documentos/precios-de-gasolinasy-diesel?state=published>



	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	118,002	138,881	133,110	126,896	121,027	102,344	122,548	122,803	128,871			
2021	112,210	110,587	117,814	112,480	112,418	113,008	113,602	113,988	114,881	119,261		110,884
2020	106,947	106,888	106,038	105,735	106,160	106,703	107,444	107,267	108,114	108,174		108,856

Referencia 3, INPC: <https://www.elcontribuyente.mx/inpc/?nowprocket=1>

Tipo de cambio promedio del periodo		Tipo de cambio a considerarse durante el periodo de la cotización														
C/100 - Nacional, Precio por Dólar, Tipo de Cambio																
		May 2021			Jun 2021			Jul 2021			Ago 2021			Sep 2021		
1. Tipo de Cambio del Banco Mexicano respecto al Dólar de los EE.UU.A.																
2. Estadísticas generales del tipo																
3. Tipo de cambio de las divisas extranjeras pagaderas en moneda extranjera																
a. Precio de venta promedio (PVP)		22,2497	22,4630	22,9264	22,9219	22,4218	22,4402	22,2101	22,1598	22,0002	22,0257	22,5447	22,1209	22,2320		
b. Precio de compra promedio (PCP)		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
c. Precio de compra del Banco Mexicano de 1990 a la fecha (C)		22,2078	22,4721	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
4. Tipo de cambio de las divisas																
a. A la paridad		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
b. Compra		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
c. Venta		22,2078	22,4721	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
d. Compra del extranjero		22,2078	22,4721	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
e. Venta del extranjero		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
5. Precio de venta (PVP)																
a. A la paridad		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
b. Compra		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
c. Venta		22,2078	22,4721	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
d. Compra		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
e. Venta		22,2078	22,4721	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
f. Compra del extranjero		22,2078	22,4721	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		
g. Venta del extranjero		22,2146	22,4464	22,8716	22,8664	22,3620	22,3789	22,2870	22,2814	22,2018	22,2346	22,1517	22,2171	22,2171		

Referencia 4, TIPO DE CAMBIO:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=5&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF86&locale=es>



Bld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES, EL 12 DE JUNIO DE 2024, EN QUERÉTARO, QRO.”

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de junio de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que autoriza la actualización de la Tarifa para el Ejercicio 2024 de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y IV, 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 FRACCIÓN III, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De acuerdo a la disposición de la fracción III inciso c del artículo 115 Constitucional, los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, facultando previo acuerdo de sus Ayuntamientos, a coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. De igual forma la fracción IV inciso c, de dicho artículo, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

4. En el artículo 4 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, refiere en la competencia del Ayuntamiento, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales; otorgar concesiones para explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal; autorizar la suscripción de los títulos de concesión al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones.

5. En Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 11 de febrero de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se declara la imposibilidad e inconveniencia

municipal para realizar el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales, se autoriza la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y se autoriza otorgar en comodato para la eficiencia del mismo, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010.

6. En este sentido, el 8 de abril de 2016, se suscribió el Título de concesión entre el Municipio de Querétaro y la empresa denominada RED RECOLECTOR, SA. DE C.V., para la prestación de servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, estableciéndose en la especificación general Quinta del referido Título, relativo al plazo, términos y condiciones, dicho plazo está fijado por el Honorable Ayuntamiento y será de quince años, contados a partir del 8 de agosto de 2016, que es la fecha en que debió dar inicio de la prestación del servicio público concesionado, establecido en la especificación general Séptima del Título de concesión aquí referido.

7. En la especificación general Décimo Tercera, en la que se encuentra contemplado el *régimen tarifario*, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste, contraprestaciones y modalidades, se estableció que la tarifa propuesta por el concesionario a cobrar al Municipio de Querétaro, se determinaría siempre sobre bases técnicas que permitieran al propio concesionario obtener utilidades dentro del término de la vigencia de la concesión, así como realizar, nuevas inversiones en equipo y material para la prestación de los servicios objeto de la referida concesión.

8. Por escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 16 de abril de 2024, suscrito por el Representante Legal de la empresa RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V., José Luis Cabañez Leal, por medio del cual solicita se ponga a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro la actualización de tarifa aplicable para el ejercicio 2024, por la cantidad de \$874.00 (Ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA por cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro, toda vez que ha quedado resuelto el procedimiento contencioso respecto de la tarifa para el ejercicio 2023.

9. Mediante escritura pública 41,159 de fecha 19 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del notario público Titular número 35 del Estado de Monterrey, Nuevo León, Ricardo Efraín Vargas Güemes, en el que hace constar que compareció Francisco Javier Gastelum Camacho, en su carácter de su apoderado Legal de la Sociedad denominada RED RECOLECTOR, SA DE C.V. otorga en nombre y representación de su mandante al señor José Luis Cabañez Leal, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general en materia laboral tan amplio, cumplido y bastante cuanto derecho sea necesario para que en nombre y representación de RED RECOLECTOR, SA DE C.V., lo ejerza al tenor de las facultades y atribuciones ahí descritas.

10. Mediante oficio SSPM/118/2024, recibido el 17 de abril de 2024 en la Secretaría del Ayuntamiento, el entonces Secretario de Servicios Públicos Municipales, L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, remite la opinión técnica respecto a la actualización de la tarifa anual solicitada por la concesionaria, determinando factible que la actualización de la tarifa por tonelada de residuos para el periodo fiscal 2024 sea de \$874.00 (ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N) antes del Impuesto por el Valor Agregado, por los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., de conformidad con el anexo único del presente acuerdo. Formándose para tal efecto el expediente número COSP/195/DPC/2024, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

11. Mediante oficios SAY/830/2024 y SAY/831/2024, la Secretaría del Ayuntamiento envió la propuesta referida en el considerando anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, solicitando su opinión financiera y jurídica respectivamente.

12. Mediante oficio SF/DE/642/2024, la Directora de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Lic. Xenia Zarazúa Pérez, señaló que de acuerdo a lo ordenado en los artículos 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; apartados 2. Disposiciones Generales, numeral 2.4 Obligaciones de los sujetos de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto y Control Presupuestal publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 58, Tomo II de fecha 31 de octubre de 2023, no se podrá efectuar ningún pago adicional que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente, por lo cual, la dependencia ejecutora deberá considerar única y exclusivamente la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/1049/2024 de fecha 5 de junio de 2024, el expediente referido a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su estudio y consideración.

14. Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el Eje 5, Por una Mejor calidad de vida y futuro, el cual tiene como objetivo mejorar la infraestructura urbana y los servicios públicos municipales desde un enfoque socio espacial que permita accesibilidad a todos los sectores de la población, implementando las políticas y mecanismos que garanticen una mejor calidad de vida para todos, por lo que en este sentido se considera viable autorizar la actualización de la tarifa para el ejercicio 2024, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 4, Apartado I, Inciso 2 del orden del día, por mayoría de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se autoriza la actualización de la tarifa para el ejercicio 2024, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, en términos del considerando 10 del presente acuerdo, así como del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, de Finanzas, de Administración, a la Consejería jurídica del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y al representante legal de la empresa denominada RED RECOLECTOR, SA. DE C.V.

ANEXO ÚNICO



Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Oficina del Secretario
OFICIO: SSPM/118/2024

Asunto: Opinión Técnica de Tarifa aplicable al Ejercicio Fiscal 2024

Querétaro, Qro., 16 de abril de 2024

1

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretaria del Ayuntamiento
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a los escritos presentados por el Lic. José Luis Cabañez Éal, representante legal de la empresa **Red Recolector, S.A. de C.V.**, el primero recibido el 30 de octubre del 2023 y el segundo recibido el día de hoy, en los que solicita la actualización de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, incisos h) e i) del Contrato y/o Título de Concesión de "Los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro."; de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3 y 44 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 5, fracciones III, V, VI y VII; 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; remito opinión técnica en los siguientes términos:

Antecedentes:

1. En fecha 30 de octubre de 2022 se recibió escrito del representante legal de la empresa Red Recolector, S.A. de C.V., mediante el cual solicitaba la autorización de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2024, realizando al efecto las manifestaciones que en el mismo se contienen. (Anexo 1).
2. Mediante oficio SSPM/DAAP/1930/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, se dio contestación a la concesionaria, informándole que toda vez que se encontraba pendiente de autorizar la actualización de la tarifa aplicable al ejercicio 2023, en virtud del juicio de nulidad y del recurso de revisión a la resolución dictada en el mismo, interpuestos por la empresa Red Recolector, S.A. de C.V., no era factible realizar la actualización de la tarifa hasta en tanto no se hubiere resuelto el procedimiento legal de referencia. (Anexo 2).
3. El recurso de Revisión 2308032-S2 interpuesto por la concesionaria en contra de la resolución dictada en fecha 8 de agosto de 2023 dictada por el Juez Segundo Administrativo, se resolvió en fecha 19 de febrero de 2024 por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (Anexo 3), la cual se declaró firme mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2024 (Anexo 4), misma que en lo conducente determinó que el Director de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en calidad de autoridad demandada, deberá emitir nueva respuesta a la solicitud presentada por la actora en fecha 19 (diecinueve) de



octubre de 2022 (dos mil veintidós), en la que, en observancia a lo establecido en el punto Décimo Tercero del apartado de Especificaciones Generales del contrato y/o título de concesión **considere como componente de la fórmula para el cálculo del factor de actualización de la tarifa anual para el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), el valor de salario mínimo, absteniéndose de considerar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

En virtud de lo anterior y en base a la fórmula de actualización establecida en el punto Décimo Tercero de las especificaciones generales de dicho Contrato y/o Título de Concesión, realizada conforme a lo siguiente:

2

Aplicación de la Fórmula

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{M1}{M0}\right) + 0.15 \times \left(\frac{C1}{C0}\right) + 0.10 \times \left(\frac{I1}{I0}\right) + 0.25 \times \left(\frac{X1}{X0}\right)$$

Dónde:

- M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1
- M0: salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0
- C1: Precio de Diésel para el periodo 1
- C0: Precio de Diésel para el periodo 0
- I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el período 1
- I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0
- X1: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 1
- X0: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 0

Periodo 1: Año Nuevo
 Periodo 0: Año Anterior

Fórmula de Actualización de Tarifa:

$$T1 = FA \times T0$$

Dónde:

- T1: Tarifa para el nuevo periodo
- FA: Factor de Actualización
- T0: Tarifa para el periodo anterior

En caso de variación porcentual en el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) en el periodo de evaluación resultara mayor al factor FA, se aplicará el INPC como factor de Actualización como se detalla en la siguiente fórmula:

$$FA = \left(\frac{I1}{I0}\right)$$



Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

Dónde:

- I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1
- I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0

Aplicando los valores de las variables indicadas para el desarrollo de las fórmulas de actualización, quedan de la siguiente manera:

- M1: Salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 1 (referencia 1, año 2023): 207.44
- M0: salario Mínimo Oficial de la zona para el periodo 0 (referencia 1, año 2022): 172.87
- C1: Precio de Diésel para el periodo 1 (referencia 2, sep23): 23.7342
- C0: Precio de Diésel para el periodo 0 (referencia 2, sep22): 23.3088
- I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1 (referencia 3, sep2023): 130.1200
- I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0 (referencia 3, sep2022): 124.5710
- X1: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 1 (referencia 4, sep2023): 17.2841
- X0: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 0 (referencia 4, sep2022): 20.0752

Factor de Actualización (Fórmula):

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{M1}{M0}\right) + 0.15 \times \left(\frac{C1}{C0}\right) + 0.10 \times \left(\frac{I1}{I0}\right) + 0.25 \times \left(\frac{X1}{X0}\right)$$

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{207.44}{172.87}\right) + 0.15 \times \left(\frac{23.7342}{23.3088}\right) + 0.10 \times \left(\frac{130.1200}{124.5710}\right) + 0.25 \times \left(\frac{17.2841}{20.0752}\right)$$

$$FA = 1.0724$$

Factor de Actualización (INPC):

$$FA = \left(\frac{I1}{I0}\right)$$

$$FA = \left(\frac{130.1200}{124.5710}\right)$$

$$FA = 1.0445$$

Al ser mayor el factor de actualización (Fórmula), este se toma en cuenta para la tarifa del nuevo periodo:

- T1: Tarifa para el nuevo periodo
- FA: Factor de Actualización: 1.0724
- T0: Tarifa para el periodo anterior: 814.98



$$T1 = FA + T0$$

$$T1 = 1.0724 \cdot 814.98$$

$$T1 = 874.00$$

Resultando la cantidad de **\$874.00 (ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** más IVA, por tonelada recolectada de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.

La empresa Red Recolector, S.A. de C.V., a través de su representante legal, mediante escrito presentado en esta fecha (Anexo 5) reiteró su solicitud de aprobación de la tarifa aplicable al ejercicio fiscal 2024, misma que de acuerdo con el análisis realizado en la presente Opinión Técnica, se determina factible.

Por lo antes expuesto, solicito de Usted tenga a bien someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la aprobación de la tarifa aplicable al ejercicio Fiscal 2024 por la cantidad de **\$874.00 (ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** más IVA, por tonelada recolectada de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

Lic. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez

Secretario de Servicios Públicos Municipales de Querétaro

C.c.p. Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras. Titular de la Unidad Técnica de la SSPM. Para conocimiento.
M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara. Director Administrativo de la SSPM. Para conocimiento.
Ing. Andrea Cota Martínez. Coordinadora de Evaluación y Supervisión de la SSPM. Para conocimiento.
Archivo
JGAPM/je*



Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

Indicadores Indiciales mensuales
Indicador: Puntos al Consumidor y PIB

CPIM Mensual (Instituto), Fuente: Julio 20, 2023

	Sep 2022	Oct 2022	Nov 2022	Dic 2022	Ene 2023	Feb 2023	Mar 2023	Abr 2023	May 2023	Jun 2023	Jul 2023	Agosto 2023	Sep 2023	Oct 2023	Nov 2023	Dic 2023
Indicadores Indiciales																
• Puntos al Consumidor (IPC)	126.171	127.176	127.797	128.479	127.104	129.046	129.589	129.381	130.084	129.204	128.911	129.545	130.120	130.809	131.445	132.272
• Subíndice	122.229	124.812	124.234	125.279	126.275	127.093	127.762	128.206	128.621	128.998	129.111	129.664	130.136	130.627	131.091	131.754
Subíndices subsectores y complementarios																
• Alimentos no alcohólicos	130.271	129.276	127.197	124.478	127.716	128.086	129.089	129.701	130.084	129.219	128.911	129.342	130.119	130.809	131.445	132.177
• Subíndice	109.229	108.812	104.234	105.279	106.275	107.093	107.762	108.206	108.621	108.998	109.111	109.664	110.136	110.627	111.091	111.754
• Alimentos	125.261	124.584	121.821	121.425	121.825	124.228	125.128	125.791	126.228	126.693	127.123	127.488	127.821	128.251	128.681	129.111
• Alimentos, Bebidas y Tabaco	129.856	130.029	128.261	128.227	128.266	128.222	128.266	128.428	128.226	128.720	128.242	128.825	129.008	129.177	129.352	129.500
• Servicios no Alcohólicos	127.276	127.417	127.621	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679	127.679
• Servicios	105.276	104.589	103.221	103.729	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529
• Vivienda	111.236	111.512	111.729	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512
• Alquilados (Subíndice)	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822	128.822
• Otros Servicios	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822	129.822
• No Subyacente	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822
• Agilización	105.276	104.589	103.221	103.729	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529
• Fletes y Viajes	105.276	104.589	103.221	103.729	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529	103.529
• Reservas	101.236	101.512	101.729	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512	101.512
• Impuestos y Tarifas Adicionales por el Consumo	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822
• Impuestos	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822	128.822	129.822
• Tarifas Adicionales por el Consumo	111.236	111.512	111.729	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512	111.512

decretó con la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica, publicándose el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2014 para el 1 de julio de 2011 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como la entidad exclusiva de elaborar y publicar la información estadística de México.

Referencia 3, INPC:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP154&locale=es>

Tipo de cambio promedio del período

Tipo de cambio y resultados históricos de los subsectores

CEB, Mensual, Pesos por Dólar, Tabla de Cambios

	Sep 2022	Oct 2022	Nov 2022	Dic 2022	Ene 2023	Feb 2023	Mar 2023	Abr 2023	May 2023	Jun 2023	Jul 2023	Agosto 2023	Sep 2023
Tipo de Cambio del Peso Mexicano Fijado al Dólar de los EE.UU.A.													
Valores en pesos													
• Fecha de determinación (FED)	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750	26.9750
• Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752	28.0752
• Fecha de Notificación (Fecha Notificativa de INEGI a la Fedexa)	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758	28.0758
Datos de cambios en la tarifa													
Valores en dólares													
• A la quincena													
• Al cierre													
• Comercio	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2
• Vivienda	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2	65.2
• Cotización mínima	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750
• Cotización máxima	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754
Fecha entre 1 y 24 hrs													
Fecha entre 24 hrs													
• A la quincena													
• Al cierre													
• Cotización mínima	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750
• Cotización máxima	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754	28.0754
• Tipo de Cambio de Dólar al Peso de	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750	28.0750

Referencia 4, TIPO DE CAMBIO:

<https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF86&locale=es>



Bld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES, EL 12 DE JUNIO DE 2024, EN QUERÉTARO, QRO."

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de junio de 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la entrega de Preseas y Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 493 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1,4 FRACCIONES I Y III, 5, 7, 9, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 29 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS Y CELEBRACIÓN DE HOMENAJES PÓSTUMOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4 el Derecho a la cultura, en el cual se ha plasmado, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; debiendo la autoridad de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.
2. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27, reconoce el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de abril de 2014, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, así mismo, el 1 de junio de 2018 en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó el Acuerdo que reforma diversas disposiciones de dicho ordenamiento, reformando las fracciones VI y VII del artículo 7, se adicionan la fracción VIII al artículo 7, el artículo 14 BIS y un segundo párrafo al artículo 19.
5. De igual forma, en Sesión Ordinaria de Cabildo del 13 de septiembre de 2022, se reforman diversas disposiciones de dicho Reglamento, mismo que tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento de selección de mujeres y hombres, personas morales y organizaciones sociales, que, por su trayectoria, sus obras y acciones en beneficio de la sociedad queretana o sus aportaciones científicas, culturales, artísticas, deportivas, sean acreedoras de los reconocimientos señalados en el mismo.
6. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento para el otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, la entrega de Preseas se llevará a cabo por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en Sesión Solemne de Cabildo el día 25 de julio de cada año, con motivo de la celebración del Aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
7. De igual forma, en el artículo 20 del Reglamento antes citado, señala que es obligación de la Comisión de Educación y Cultura, emitir la convocatoria, debiendo publicarse cuando menos una vez en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, así como en la página oficial del Municipio y cualquier otro medio de difusión.

8. En función de lo anterior, el 23 de febrero de 2024, quienes integran la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro 2021-2024, emitieron la Convocatoria a la ciudadanía, instituciones, asociaciones y a toda persona interesada en proponer candidatas y candidatos para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, correspondiente a la anualidad 2024, con motivo del 493 Aniversario de la Fundación de Ciudad de Santiago de Querétaro.
9. De conformidad en los artículos 19 y 22 del Reglamento de referencia, las propuestas realizadas por la ciudadanía, instituciones, asociaciones del Municipio de Querétaro, fueron presentadas ante la Secretaría del Ayuntamiento, mismas que fueron turnadas mediante oficio SAY/0972/2024, a la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Mtra. Adriana Fuentes Cortés, con la finalidad de que éstas fueran revisadas por quienes integran la Comisión Evaluadora.
10. La Comisión Evaluadora de Preseas y Homenajes Póstumos Municipales, integrada conforme al artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, se reunió con la finalidad de analizar y emitir Opinión Técnica, con el objeto de que la Comisión de Educación y Cultura este en posibilidades de presentar al Ayuntamiento la propuestas de las personas que fueron consideradas merecedoras de una Presea o Celebración de Homenaje Póstumo.
11. La Comisión de Educación y Cultura, a través de su Presidenta la Regidora Adriana Fuentes Cortés, presentó a la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas consideradas merecedoras de preseas y homenajes póstumos, para consideración y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento. Radicándose en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CEyC/203/DPC/2024.
12. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de la Comisión de Educación y Cultura para conocer el presente asunto, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente y en ejercicio de las facultades que les asiste a dicha comisión y atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, establece en su Eje 6, "Por un Gobierno que escucha y resuelve", Programa 12, "Gobierno abierto y de Resultados", como objetivo de Gobierno, fortalecer los vínculos entre la sociedad y el gobierno, siendo una administración cercana a la gente, mediante mecanismos de participación social, toma de decisiones conjuntas y acceso a la información pública, éste órgano colegiado así como el máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable llevar a cabo la entrega de Preseas y Celebración de Homenajes póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 493 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el Punto 4, Apartado II, Inciso 3 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba otorgar las Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos a las siguientes personas, quienes, por sus obras en beneficio de la sociedad Queretana, se han hecho acreedoras a ese reconocimiento, y que son las siguientes:

PRESEA	NOMBRE
DOÑA JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ	ASOCIACIÓN MAXIMILIANO MARÍA KOLBE, I.A.P.
GERMÁN PATIÑO DÍAZ	GERARDO PROAL DE LA ISLA
EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES	CELIA GUADALUPE PESQUERA MURGUÍA
DR. JOSÉ MA. VÉRTIZ DELGADO	TERESITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PEDRO "EL MAGO" SEPTIÉN	ARTURO OSCAR URQUIZA AGUIAR
FRAY ISIDRO FÉLIX DE ESPINOSA	DAVID RAFAEL ESTRADA CORREA
DAMIÁN CARMONA	CAPITÁN 2/O. DEL ARMA BLINDADA LUIS CARLOS ALARCÓN GARCÍA
DOÑA JOSEFA ORTÍZ	MARICRUZ OCAMPO GUERRERO

HOMENAJES PÓSTUMOS
JORGE IGNACIO MONTEMAYOR GARCÍA
ARMANDO PRESA FERNÁNDEZ

SEGUNDO. Se autoriza llevar a cabo la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo relativa a la entrega de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos con motivo del 493 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, el día jueves 25 de julio de 2024 a las 11:00 horas en el Recinto Oficial que al efecto se convoque.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, a la Coordinación de Giras, Coordinación General de Comunicación Social Municipal, a la Dirección del Archivo Municipal, al Cronista Municipal y a los ciudadanos Gerardo Proal de la Isla, Celia Guadalupe Pesquera Murguía, Teresita Hernández González, Arturo Oscar Urquiza Aguiar, David Rafael Estrada Correa, Capitán 2/O. del Arma Blindada Luis Carlos Alarcón García, Maricruz Ocampo Guerrero, al Representante legal de la ASOCIACIÓN MAXIMILIANO MARÍA KOLBE, I.A.P. y a los familiares de los acreedores a homenajes Póstumos”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 DOS FOJAS ÚTILES EL 12 DE JUNIO DE 2024, EN QUERÉTARO, QRO.”

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

.....

SIN TEXTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, FRACCIONES I, III, XI, XV, XVI, XVII y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, FRACCIÓN II INCISO D) Y E), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 FRACCIONES V Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y A LA DIRECTRIZ II DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR 2020-2021", APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2020, MISMO QUE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021, SE APROBÓ SU MODIFICACIÓN.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del año 2003, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en donde se establece que dicha Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.

5.- En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a)** El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Delegan Facultades al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, esta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo, mismo que debe cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. En fecha 28 de abril de 2020 el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, que establece en su directriz II, la Regularización Administrativa que tiene por objetivo la Regularización de superficies destinadas a vías urbanas ubicadas en Colonias, Barrios o Asentamientos Humanos de origen Ejidal y que hayan sido titulados por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Que el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar autorizado por el H. Ayuntamiento instruye en su Acuerdo TERCERO a la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ser la Unidad Administrativa Substanciadora del programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y para el caso es competente para llevar a cabo la Regularización Administrativa del Programa multicitado.

7. En fecha 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autorizó la modificación a su similar, aprobado en el punto 4, apartado II, inciso 5, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril de 2020, en el cual se contemplan 3 directrices estratégicos y para este caso la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado, II.III Localidades o Comunidades.

8. Mediante oficio número SDHS/17/2024 de fecha 01 de febrero de 2024, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el entonces Secretario de Desarrollo Humano y Social, solicitó **la Autorización y Reconocimiento de vialidades de la Comunidad denominada "El Zapote"**, ubicada en el Ejido El Zapote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar, en la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado II.III Localidades o Comunidades, de lo cual dichas

vialidades se encuentran contenidas en el plano dispuesto para ello y reconocido por los colonos mediante listado correspondiente, con base en lo cual se solicita ante esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito de fecha 05 de julio de 2023, se llevó a cabo el Acuerdo de Junta de Vecinos, para llevar a cabo la designación del Representante de la Comunidad, la solicitud de la regularización administrativa y el reconocimiento de nomenclatura de las vialidades de la Comunidad denominada "El Zapote", signado por C. José Olvera Briseño, Subdelegado Municipal.
2. Mediante escrito de fecha 05 de julio de 2023, el C. José Olvera Briseño, Subdelegado Municipal, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el polígono donde se ubica la comunidad de El Zapote, se encuentra fuera de algún procedimiento administrativo o judicial de cualquier índole.
3. Mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2024, se llevó a cabo la **aceptación de la nueva propuesta de nomenclatura de vialidades**, signado por el C. José Olvera Briseño, Subdelegado Municipal de la Comunidad El Zapote, de acuerdo a lo indicado en dicho escrito.
4. De acuerdo al Plano de la Comunidad, el cual sirvió de base para que se emitieran los títulos de propiedad de los solares a los posesionarios de los lotes ubicados al interior de las manzanas que se formaron en la poligonal, se observa que la Comunidad cuenta con **30 vialidades** en total que se encuentran dentro del polígono.
5. Referente a la nomenclatura propuesta por el Subdelegado, para las calles que integran la Comunidad denominada "El Zapote", se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- El Zapote Granada
- El Zapote Tamarindo
- Cerrada El Zapote Tamarindo
- El Zapote Chirimoya
- El Zapote Durazno
- El Zapote Ciruelo
- El Zapote Toronja
- El Zapote Capulín
- El Zapote Kiwi
- El Zapote Naranja
- El Zapote Manzano
- Primera Cerrada El Zapote Manzano
- Segunda Cerrada El Zapote Manzano
- El Zapote Chabacano
- Primera Cerrada El Zapote Chabacano
- Segunda Cerrada El Zapote Chabacano
- El Zapote Guamúchil
- El Zapote Tejocote
- El Zapote Garambullo
- Primera Cerrada El Zapote Kiwi
- Segunda Cerrada El Zapote Kiwi
- Tercera Cerrada El Zapote Kiwi
- El Zapote Cerezo
- El Zapote Higuera
- El Zapote Lima
- El Zapote Las Moras
- El Zapote Mango
- El Zapote Jamaica
- El Zapote Fresa
- Cerrada El Zapote Cerezo

6. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- **El Zapote Granada**
- **El Zapote Tamarindo**
- **Cerrada El Zapote Tamarindo**
- **El Zapote Chirimoya**
- **El Zapote Durazno**
- **El Zapote Ciruelo**
- **El Zapote Toronja**
- **El Zapote Capulín**
- **El Zapote Kiwi**
- **El Zapote Naranja**
- **El Zapote Manzano**
- **Primera Cerrada El Zapote Manzano**
- **Segunda Cerrada El Zapote Manzano**
- **El Zapote Chabacano**
- **Primera Cerrada El Zapote Chabacano**
- **Segunda Cerrada El Zapote Chabacano**
- **El Zapote Guamúchil**
- **El Zapote Tejocote**
- **El Zapote Garambullo**
- **Primera Cerrada El Zapote Kiwi**
- **Segunda Cerrada El Zapote Kiwi**
- **Tercera Cerrada El Zapote Kiwi**
- **El Zapote Cerezo**
- **El Zapote Higuera**
- **El Zapote Lima**
- **El Zapote Las Moras**
- **El Zapote Mango**
- **El Zapote Jamaica**
- **El Zapote Fresa**
- **Cerrada El Zapote Cerezo**

7. Considerando la documentación e información técnica y jurídica administrativa, relativa a la Comunidad denominada "El Zapote", se tiene que tal solicitud de Autorización y Reconocimiento de Vialidades se encuentra dentro del Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, en la directriz II.- Regularización Administrativa, apartado II.III Localidades o Comunidades.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1, 11, 12, 13 fracción III, 14 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV y XV, 15 fracciones I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 fracciones V, y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, y en atención al Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de octubre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, siendo una de ellas la emisión de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de calles.

Por lo anterior, ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE para el reconocimiento como vías públicas y nomenclatura de las vialidades existentes de la Comunidad denominada "El Zapote"**, ubicada en el Ejido El Zapote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

2. Lo anterior en virtud de que las vialidades que comprenden la zona, forman parte de la estructura vial existente dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio, considerada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de los domicilios de sus moradores.

3. **Respecto a la nomenclatura de calles** de la Comunidad denominada "El Zapote", ubicada en el Ejido El Zapote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma**, para quedar de la siguiente manera en la Comunidad que lo comprende:

- El Zapote Granada
- El Zapote Tamarindo
- Cerrada El Zapote Tamarindo
- El Zapote Chirimoya
- El Zapote Durazno
- El Zapote Ciruelo
- El Zapote Toronja
- El Zapote Capulín
- El Zapote Kiwi
- El Zapote Naranja
- El Zapote Manzano
- Primera Cerrada El Zapote Manzano
- Segunda Cerrada El Zapote Manzano
- El Zapote Chabacano
- Primera Cerrada El Zapote Chabacano
- Segunda Cerrada El Zapote Chabacano
- El Zapote Guamúchil
- El Zapote Tejocote
- El Zapote Garambullo
- Primera Cerrada El Zapote Kiwi
- Segunda Cerrada El Zapote Kiwi
- Tercera Cerrada El Zapote Kiwi
- El Zapote Cerezo
- El Zapote Higuera
- El Zapote Lima
- El Zapote Las Moras
- El Zapote Mango
- El Zapote Jamaica
- El Zapote Fresa
- Cerrada El Zapote Cerezo

4. Derivado de lo anterior y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades, la siguiente cantidad:

RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 853.78	\$ 85.06	
El Zapote Granada	406.46	\$3,415.12	\$0.00	\$3,415.12
El Zapote Tamarindo	411.55	\$3,415.12	\$85.06	\$3,500.18
Cerrada El Zapote Tamarindo	127.78	\$853.78	\$170.12	\$1,023.90
El Zapote Chirimoya	432.32	\$3,415.12	\$255.18	\$3,670.30
El Zapote Durazno	190.22	\$853.78	\$765.54	\$1,619.32
El Zapote Ciruelo	93.54	\$0.00	\$765.54	\$765.54
El Zapote Toronja	156.34	\$853.78	\$425.30	\$1,279.08
El Zapote Capulín	143.73	\$853.78	\$340.24	\$1,194.02

El Zapote Kiwi	794.85	\$5,976.46	\$765.54	\$6,742.00
El Zapote Naranja	147.19	\$853.78	\$340.24	\$1,194.02
El Zapote Manzano	128.56	\$853.78	\$170.12	\$1,023.90
Primera Cerrada El Zapote Manzano	42.58	\$0.00	\$340.24	\$340.24
Segunda Cerrada El Zapote Manzano	113.59	\$853.78	\$85.06	\$938.84
El Zapote Chabacano	296.43	\$1,707.56	\$765.54	\$2,473.10
Primera Cerrada El Zapote Chabacano	89.29	\$0.00	\$680.48	\$680.48
Segunda Cerrada El Zapote Chabacano	67.74	\$0.00	\$510.36	\$510.36
El Zapote Guamúchil	61.22	\$0.00	\$510.36	\$510.36
El Zapote Tejocote	20.23	\$0.00	\$170.12	\$170.12
El Zapote Garambullo	455.35	\$3,415.12	\$425.30	\$3,840.42
Primera Cerrada El Zapote Kiwi	42.03	\$0.00	\$340.24	\$340.24
Segunda Cerrada El Zapote Kiwi	51.87	\$0.00	\$425.30	\$425.30
Tercera Cerrada El Zapote Kiwi	66.93	\$0.00	\$510.36	\$510.36
El Zapote Cerezo	231.68	\$1,707.56	\$255.18	\$1,962.74
El Zapote Higuera	319.24	\$2,561.34	\$85.06	\$2,646.40
El Zapote Lima	162.02	\$853.78	\$510.36	\$1,364.14
El Zapote Las Moras	152.29	\$853.78	\$425.30	\$1,279.08
El Zapote Mango	117.88	\$853.78	\$85.06	\$938.84
El Zapote Jamaica	316.10	\$2,561.34	\$85.06	\$2,646.40
El Zapote Fresa	381.50	\$2,561.34	\$680.48	\$3,241.82
Cerrada El Zapote Cerezo	43.85	\$0.00	\$340.24	\$340.24
			TOTAL	\$50,586.86

(Cincuenta mil quinientos ochenta y seis pesos 86/100 M. N.)

- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2024, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de las Vialidades de la Comunidad denominada "El Zapote", la cantidad de \$2,709.91 (*Dos mil setecientos nueve pesos 91/100 M.N.*).
- El Subdelegado de la Comunidad denominada "El Zapote", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA** el **RECONOCIMIENTO COMO VIALIDAD PÚBLICA** a las vialidades que conforman la Comunidad denominada "El Zapote", ubicada en el Ejido El Zapote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de conformidad con la longitud mencionada en el Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, debe coordinarse con las autoridades ejidales para llevar a cabo la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **una superficie de 57,718.22 m² por concepto de las vialidades** de la Comunidad denominada "El Zapote", ubicada en el Ejido El Zapote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en lo que respecta a las vialidades. Por lo que debe coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

TERCERO. Se **AUTORIZA** la **NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES** para los efectos administrativos de la Comunidad denominada "El Zapote", ubicada en el Ejido El Zapote, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- El Zapote Granada
- El Zapote Tamarindo

- **Cerrada El Zapote Tamarindo**
- **El Zapote Chirimoya**
- **El Zapote Durazno**
- **El Zapote Ciruelo**
- **El Zapote Toronja**
- **El Zapote Capulín**
- **El Zapote Kiwi**
- **El Zapote Naranja**
- **El Zapote Manzano**
- **Primera Cerrada El Zapote Manzano**
- **Segunda Cerrada El Zapote Manzano**
- **El Zapote Chabacano**
- **Primera Cerrada El Zapote Chabacano**
- **Segunda Cerrada El Zapote Chabacano**
- **El Zapote Guamúchil**
- **El Zapote Tejocote**
- **El Zapote Garambullo**
- **Primera Cerrada El Zapote Kiwi**
- **Segunda Cerrada El Zapote Kiwi**
- **Tercera Cerrada El Zapote Kiwi**
- **El Zapote Cerezo**
- **El Zapote Higuera**
- **El Zapote Lima**
- **El Zapote Las Moras**
- **El Zapote Mango**
- **El Zapote Jamaica**
- **El Zapote Fresa**
- **Cerrada El Zapote Cerezo**

CUARTO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos vigente que se generen por la autorización y reconocimiento de vialidades, conforme a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el apartado de estímulos Fiscales en su párrafo segundo, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

QUINTO. El Subdelegado de la Comunidad denominada "El Zapote", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedara sin efecto.

OCTAVO. Todo lo relacionado con la regularización y legitimación de la propiedad de lotes de manera individual, estará sujeto al procedimiento de la Instancia encargada de ejecutarlo, apegado al marco jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal con costo al Municipio de Querétaro y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para lo cual tendrá un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Dirección de Regularización Territorial, debe realizar el seguimiento a los Resolutivos del presente acuerdo e informar los avances a la Dirección de Desarrollo Urbano.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

**LIC. ALEJANDRO STERLING SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 24 DE MAYO DE 2024.**

SIN TEXTO

Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Dirección de Aseo y Alumbrado Público
OFICIO SSPM/DAAP/ALU/539/2024
Asunto: Autorización de Dictamen Técnico
Querétaro, Qro., 31 de mayo del 2024

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del H. Ayuntamiento
PRESENTE

En alcance al Oficio No. **SSPM/DAAP/ALU/312/2024** fechado el 17 de abril del año en curso y en seguimiento a la Solicitud No. **SAY/DAI/396/2024**, donde se emite escrito de la **Lic. Ma. del Rocío Vera Cabrera – Representante Legal de Sonterra Grupo Desarrollador S. A. de C. V.**, para la **emisión del dictamen técnico** de las **instalaciones de alumbrado público**, para la **entrega recepción** del **Fraccionamiento Sonterra**, con fundamento en lo dispuesto al artículo 8 fracción IX, 10 fracciones I, III, VII, VIII, IX, XI, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; en los numerales 6 apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Manual de Proyectos y Obras de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro y con fundamento a las Reglas de Operación de la Ley para Agilizar los procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial No. 51 Tomo II Año II del 21 de agosto del 2023 en el capítulo 3 Artículo 15 numeral 3, se procedió con la **revisión física en campo**, correspondiente a:

Colonia o Vialidad	Delegación	Observaciones
<u>Fraccionamiento Sonterra</u> <u>(Vialidades principales)</u>	Felipe Carrillo Puerto	Derivado de la revisión de la física en campo, se valida que cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público. Dictamen Técnico Aprobado La vigencia de esta autorización es al término de la Ley para Agilizar los procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se emite el presente **Dictamen Técnico Aprobado** del servicio de alumbrado público, el cual deberá de publicarse en la Gaceta Municipal, de acuerdo a las Reglas de Operación del "Programa Para agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro" para dar inicio al trámite de entrega.

Atentamente,

Ing. Francisco R. Méndez Rojas
Jefe del Departamento de Alumbrado Público

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio SAY/DAI/734/2024, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 y 12 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales aprueba el Dictamen Técnico, respecto a la autorización de la entrega-recepción definitiva de las siguientes obras de urbanización.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
Cumbres de Juriquilla	Santa Rosa Jáuregui	<ul style="list-style-type: none">• La superficie de rodamiento a base de pavimentos de carpeta asfáltica se encuentran ejecutadas en su totalidad y en buen estado de conservación.• Las banquetas de concreto hidráulico se encuentran ejecutadas en su totalidad y en buen estado.• Las guarniciones de concreto hidráulico se encuentran ejecutadas en su totalidad y buen estado.

Se hace mención que una vez publicado el Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, El Desarrollador, deberá acudir a las oficinas el Departamento de Dirección de Operaciones con la documentación correspondiente (resolutivo), para su integración al registro y archivo correspondiente.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración reiterándome a la orden.

Atentamente

M. en A. C. Ángel Herrera Ramírez
Director de Operaciones

Secretaría de Servicios Públicos Municipales
Dirección de Aseo y Alumbrado Público
OFICIO SSPM/DAAP/ALU/487/2024
Asunto: Autorización de Dictamen Técnico
Querétaro, Qro., 24 de mayo del 2024

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del H. Ayuntamiento
PRESENTE

En respuesta al Oficio No. **SAY/DAI/789/2024** con fecha de recibido 22 de mayo del año en curso, y en seguimiento a la solicitud del **C. Héctor Victorio Herrera Montes – Representante Legal**, para la **emisión del dictamen técnico** de las **instalaciones de alumbrado público**, para la **entrega recepción** del **Fraccionamiento Carolina**, con fundamento en lo dispuesto al artículo 8 fracción IX, 10 fracciones I, III, VII, VIII, IX, XI, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; en los numerales 6 apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Manual de Proyectos y Obras de Alumbrado Público del Municipio de Querétaro y con fundamento a las Reglas de Operación de la Ley para Agilizar los procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial No. 51 Tomo II Año II del 21 de agosto del 2023 en el capítulo 3 Artículo 15 numeral 3, se procedió con la **revisión física en campo**, correspondiente a:

Colonia o Vialidad	Delegación	Observaciones
<u>Fraccionamiento Carolina (prolongación Pino Suárez s/n)</u>	Felipe Carrillo Puerto	Derivado de la revisión de la física en campo, se valida que cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público. Dictamen Técnico Aprobado La vigencia de esta autorización es al término de la Ley para Agilizar los procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se emite el presente **Dictamen Técnico Aprobado** del servicio de alumbrado público, el cual deberá de publicarse en la Gaceta Municipal, de acuerdo a las Reglas de Operación del "Programa Para agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro" para dar inicio al trámite de entrega.

Atentamente,

Ing. Francisco R. Méndez Rojas
Jefe del Departamento de Alumbrado Público

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al oficio SAY/DAI/712/2024, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 y 12 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales aprueba el Dictamen Técnico, respecto a la autorización de la entrega-recepción definitiva de las siguientes obras de urbanización.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
Fraccionamiento Cumbres del Lago E2, E3, E4, E5 y E6	Santa Rosa Jáuregui y Felipe Carrillo Puerto	<ul style="list-style-type: none">• La superficie de rodamiento a base de pavimentos de piedra natural de pórfido y carpeta asfáltica se encuentran ejecutadas en su totalidad y en buen estado de conservación.• Las banquetas de concreto hidráulico se encuentran en buen estado de conservación.• Las guarniciones de concreto hidráulico se encuentran en buen estado de conservación.

Se hace mención que una vez publicado el Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, El Desarrollador, deberá acudir a las oficinas del Departamento de Dirección de Operaciones con la documentación correspondiente (resolutivo), para su integración al registro y archivo correspondiente.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración reiterándome a la orden.

Atentamente

M. en A. C. Ángel Herrera Ramírez

Director de Operaciones

SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024